

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO

Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS, CON EL OBJETO DE FORTALECER SU INSTITUCIONALIDAD			
BOLETINES N°s 5.254-02, 5.401-02, 5.456-02, 9.035-02, 9.053-25, 9.073-25, 9.079-25, 9.577-25 y 9.993-25, REFUNDIDOS			
NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>LEY N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS</p>	<p><u>Artículo único</u></p> <p>Pasa a ser artículo 1°, sustituido por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional.”.</p> <p>(Unanimidad 7x0. Indicación número 1).</p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional.”.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>TÍTULO I Control de armas y elementos similares [artículos 1 a 7]</p>	<p>o o o</p> <p>Incorporar los numerales 1 y 2, nuevos, del tenor que se señala en cada caso:</p> <p>“1.- Sustitúyese el epígrafe del Título I por el siguiente: “Control y tenencia responsable de armas y elementos similares”.</p>	<p>1.- Sustitúyese el epígrafe del Título I por el siguiente: “Control y tenencia responsable de armas y elementos similares”.</p>	
<p>Artículo 1°- El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Movilización Nacional estará a cargo de la supervigilancia y control de las armas, explosivos, fuegos artificiales y artículos pirotécnicos y otros elementos similares de que trata esta ley.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la Dirección General de Movilización Nacional actuará como autoridad central de coordinación de todas las autoridades ejecutoras y contraloras que correspondan a las comandancias de guarnición de las Fuerzas Armadas y</p>			

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO

Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>autoridades de Carabineros de Chile y, asimismo, de las autoridades asesoras que correspondan al Banco de Pruebas de Chile y a los servicios especializados de las Fuerzas Armadas, en los términos previstos en esta ley y en su reglamento.</p> <p>Lo dispuesto en los incisos precedentes debe entenderse sin perjuicio de las facultades que corresponden al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en lo relativo a la mantención del orden público y la seguridad pública interior; al procesamiento y tratamiento de datos y a la coordinación y fomento de medidas de prevención y control de la violencia relacionadas con el uso de armas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N°20.502.</p>			

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>Artículo 2°- Quedan sometidos a este control:</p> <p>a) El material de uso bélico, entendiéndose por tal las armas, cualquiera sea su naturaleza, sus municiones, explosivos o elementos similares contruidos para ser utilizados en la guerra por las fuerzas armadas, y los medios de combate terrestre, naval y aéreo, fabricados o acondicionados especialmente para esta finalidad;</p> <p>b).- Las armas de fuego, sea cual fuere su calibre, y sus partes, dispositivos y piezas;</p>	<p>o o o</p> <p>2.- En el artículo 2°:</p> <p>a) Reemplázase la letra b) por la siguiente:</p> <p>“b) Las armas de fuego, sea cual fuere su calibre, y sus partes, dispositivos y piezas.</p> <p>Se entenderá por arma de fuego toda aquella que tenga cañón y que dispare, que esté concebida para disparar o que pueda adaptarse o</p>	<p>2.- En el artículo 2°:</p> <p>a) Reemplázase la letra b) por la siguiente:</p> <p>“b) Las armas de fuego, sea cual fuere su calibre, y sus partes, dispositivos y piezas.</p> <p>Se entenderá por arma de fuego toda aquella que tenga cañón y que dispare, que esté concebida para disparar o que pueda adaptarse o</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>c).- Las municiones y cartuchos;</p> <p>d) Los explosivos y otros artefactos de similar naturaleza de uso industrial, minero u otro uso legítimo que requiera de autorización, sus partes, dispositivos y piezas, incluyendo los detonadores y otros elementos semejantes;</p>	<p>transformarse para disparar municiones o cartuchos, aprovechando la fuerza de la expansión de los gases de la pólvora, o cualquier compuesto químico. El reglamento determinará las armas que se consideren adaptables o transformables para el disparo.</p> <p>Las armas de fuego se clasifican, conforme a su uso, en armas de defensa personal, de seguridad privada, deportivas, de caza mayor o menor, de control de fauna dañina, de caza submarina, de uso industrial, de colección, y de ornato o adorno, así como toda otra categoría que el reglamento señale;”.</p>	<p>transformarse para disparar municiones o cartuchos, aprovechando la fuerza de la expansión de los gases de la pólvora, o cualquier compuesto químico. El reglamento determinará las armas que se consideren adaptables o transformables para el disparo.</p> <p>Las armas de fuego se clasifican, conforme a su uso, en armas de defensa personal, de seguridad privada, deportivas, de caza mayor o menor, de control de fauna dañina, de caza submarina, de uso industrial, de colección, y de ornato o adorno, así como toda otra categoría que el reglamento señale;”.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO

Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>e).- Las sustancias químicas que esencialmente son susceptibles de ser usadas o empleadas para la fabricación de explosivos, o que sirven de base para la elaboración de municiones, proyectiles, misiles o cohetes, bombas, cartuchos, y los elementos lacrimógenos;</p> <p>f) Los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus partes, dispositivos y piezas. En este caso no será aplicable lo dispuesto en los artículos 8º y 14 A;</p> <p>g) Las instalaciones destinadas a la fabricación, armadura, prueba, (_) almacenamiento o depósito de estos elementos, y</p> <p>h) Las armas basadas en pulsaciones eléctricas, tales como los bastones eléctricos o de electroshock y otras similares.</p> <p>Para los efectos de este control, las autoridades a que se refiere el artículo 1º de esta ley podrán ingresar a los polígonos de tiro.</p>	<p>b) Intercálase en la letra g), a continuación de la locución "prueba," la expresión "reparación, práctica o deporte,".</p> <p>c) Suprímese el inciso final."</p>	<p>b) Intercálase en la letra g), a continuación de la locución "prueba," la expresión "reparación, práctica o deporte,".</p> <p>c) Suprímese el inciso final.</p>	<p>No es posible que los campos de tiro deportivo sean controlados por autoridades ajenas al deporte. La Ley ya estipula que los campos pueden ser controlados en lo que respecta a usuarios y sus armas, armas del club, municiones del club, etc. Pero pretender que una autoridad que no entiende nada del tiro deportivo regule los campos de tiro no solo es un exceso, sino es poner esta ley por sobre otras que ya regulan las actividades deportivas y les entregan</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
	<p>(Número 1, unanimidad 7x0. Indicación número 2, primer numeral que agrega).</p> <p>(Número 2, unanimidad 9x0. Indicación número 2 A).</p>		<p>a las federaciones de tiro esa potestad.</p>
<p>Artículo 3°- Ninguna persona podrá poseer o tener armas largas cuyos cañones hayan sido recortados, armas cortas de cualquier calibre que funcionen en forma totalmente automática, armas de fantasía, entendiéndose por tales aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva; armas de juguete, de fogueo, de balines, de postones o de aire comprimido adaptadas o</p>	<p><u>Número 1</u></p> <p>Pasa a ser número 3, sustituido por el que se indica:</p> <p>“3.- En el artículo 3°:</p> <p>a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 3°.- Ninguna persona podrá poseer o tener alguna de las siguientes armas, artefactos o municiones:</p> <p>a) Armas largas cuyos cañones hayan sido recortados;</p> <p>b) Armas cortas de cualquier calibre que funcionen en forma totalmente automática;</p>	<p>3.- En el artículo 3°:</p> <p>a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 3°.- Ninguna persona podrá poseer o tener alguna de las siguientes armas, artefactos o municiones:</p> <p>a) Armas largas cuyos cañones hayan sido recortados;</p> <p>b) Armas cortas de cualquier calibre que funcionen en forma totalmente automática;</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>transformadas para el disparo de municiones o cartuchos; artefactos o dispositivos, cualquiera sea su forma de fabricación, partes o apariencia, que no sean de los señalados en las letras a) o b) del artículo 2º, y que hayan sido creados, adaptados o transformados para el disparo de municiones o cartuchos; armas cuyos números de serie o sistemas de individualización se encuentren adulterados, borrados o carezcan de ellos; ametralladoras, subametralladoras; metralletas o cualquiera otra arma automática y semiautomática de mayor poder destructor o efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería.</p>	<p>c) Armas de fantasía, entendiéndose por tales aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva;</p> <p>d) Armas de juguete, fogueo, balines, postones o aire comprimido, adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos;</p> <p>e) Armas artesanales o hechizas, artefactos o dispositivos, cualquiera sea su forma de fabricación, partes o apariencia, que no sean los señalados en las letras a) o b) del artículo 2, y que hayan sido creados, adaptados o transformados para el disparo de municiones o cartuchos;</p> <p>f) Armas cuyos números de serie o sistemas de individualización se encuentren adulterados, borrados o carezcan de ellos;</p>	<p>c) Armas de fantasía, entendiéndose por tales aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva;</p> <p>d) Armas de juguete, fogueo, balines, postones o aire comprimido, adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos;</p> <p>e) Armas artesanales o hechizas, artefactos o dispositivos, cualquiera sea su forma de fabricación, partes o apariencia, que no sean los señalados en las letras a) o b) del artículo 2, y que hayan sido creados, adaptados o transformados para el disparo de municiones o cartuchos;</p> <p>f) Armas cuyos números de serie o sistemas de individualización se encuentren adulterados, borrados o carezcan de ellos;</p>	<p>Desde hace años que hemos sugerido que el cuño del Banco de Pruebas sea puesto al lado contrario del número de serie del arma, si el numero viene al lado derecho, el cuño se debe poner al lado izquierdo, de manera que cuando los delincuentes borren el número de serie no borren también el</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
	<p>g) Ametralladoras y subametralladoras, metralletas o cualquiera otra arma automática o semiautomática de mayor poder destructor o efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería;</p> <p>h) Silenciadores;</p>	<p>g) Ametralladoras y subametralladoras, metralletas o cualquiera otra arma automática o semiautomática de mayor poder destructor o efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería;</p> <p>h) Silenciadores;</p>	<p>cuño del banco de pruebas. De Esta manera se podrá determinar si el arma viene del mundo civil, ya que las nuestras son las únicas armas que llevan cuño del banco de pruebas. Las de las FFAA, Orden y Seguridad no llevan cuño y de llevarlo se les debería poner uno distinto al del mundo civil.</p> <p>Los silenciadores solo existen en las películas, lo que existen son moderadores o supresores de sonido. Su labor es atenuar el sonido de los gases al salir por la boca del cañon. Esto con el fin de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Disminuir el movimiento en la boca del cañon, lo que incide en una alteración de la trayectoria del proyectil. 2.- Evitar el trauma auditivo en el tirador y en las personas a su alrededor.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>Asimismo, ninguna persona podrá poseer, tener o portar artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que por la expansión de los gases producen esquirlas, ni los</p>	<p>i) Municiones perforantes, explosivas, incendiarias, expansivas o de punta hueca, y toda otra munición adaptada; así como municiones de alto calibre;</p> <p>j) Dispositivos liberadores de automatismo, que permitan modificar los sistemas de disparo de las armas de semiautomática a automática, y</p> <p>k) Armas transformadas respecto de su condición original, a menos que la Dirección General de Movilización Nacional lo autorice para fines exclusivamente deportivos y siempre que no implique una transformación estructural del arma.”.</p> <p>b) En el inciso segundo:</p>	<p>i) Municiones perforantes, explosivas, incendiarias, expansivas o de punta hueca, y toda otra munición adaptada; así como municiones de alto calibre;</p> <p>j) Dispositivos liberadores de automatismo, que permitan modificar los sistemas de disparo de las armas de semiautomática a automática, y</p> <p>k) Armas transformadas respecto de su condición original, a menos que la Dirección General de Movilización Nacional lo autorice para fines exclusivamente deportivos y siempre que no implique una transformación estructural del arma.”.</p> <p>b) En el inciso segundo:</p>	<p>3.- En la caza, evitar asustar a las presas cercanas al disparo.</p> <p>Las municiones punta hueca poseen cualidades que hacen las mas seguras para el uso de policías y en armas de defensa. Si el carabinero que disparo en Maipú y por accidente dio muerte a un Itan Padilla de 6 años, al enfrentarse a unos delincuentes, la historia podría haber sido otra. Una bala punta hueca no habría sido mortal, luego de atravesar la puerta del auto. Ese es la ventaja de la punta hueca, se deforman, se expanden y ya no tiene poder penetrante.</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>implementos destinados a su lanzamiento o activación, ni poseer, tener o portar bombas o artefactos explosivos o incendiarios (_) .</p> <p>Además, ninguna persona podrá poseer o tener armas de fabricación artesanal ni armas transformadas respecto de su condición original, sin autorización de la Dirección General de Movilización Nacional.</p> <p>Se exceptúa de estas prohibiciones a las Fuerzas Armadas y a Carabineros de Chile. La Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil, estarán exceptuadas sólo respecto de la tenencia y posesión de armas automáticas, livianas y semiautomáticas, y de disuasivos químicos, lacrimógenos, paralizantes o explosivos y de granadas, hasta la cantidad que autorice el Ministro de Defensa Nacional, a proposición del Director del respectivo Servicio. Estas armas y elementos podrán ser utilizados en la forma que señale el</p>	<p>i. Elimínase la expresión “ni los implementos destinados a su lanzamiento o activación, ni poseer, tener o portar”.</p> <p>ii. Agrégase, antes del punto final la frase “; ni los implementos específicamente adaptados para el lanzamiento o activación de cualquiera de estos elementos”.</p> <p>c) Suprímese el inciso tercero.”.</p> <p>(Unanimidad 8x0. Indicaciones números 3 letra a), 3 A y 4).</p>	<p>i. Elimínase la expresión “ni los implementos destinados a su lanzamiento o activación, ni poseer, tener o portar”.</p> <p>ii. Agrégase, antes del punto final la frase “; ni los implementos específicamente adaptados para el lanzamiento o activación de cualquiera de estos elementos”.</p> <p>c) Suprímese el inciso tercero.</p>	


OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>respectivo Reglamento Orgánico y de Funcionamiento Institucional.</p> <p>Ninguna persona podrá poseer, desarrollar, producir, almacenar, conservar o emplear armas químicas, biológicas o tóxicas. La prohibición anterior y los delitos asociados a ésta quedarán sujetos a la ley que implementa la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción y la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.</p> <p>En todo caso, ninguna persona podrá poseer o tener armas nucleares.</p>			
<p>Artículo 3º A.- Los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos similares, que se importen, fabriquen, transporten, almacenen o distribuyan en el país, deberán cumplir con los requisitos y especificaciones</p>			

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>técnicas que establezca el reglamento.</p> <p>Prohíbese la fabricación, importación, comercialización, distribución, venta, entrega a cualquier título y uso de fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus piezas o partes, comprendidos en los grupos números 1 y 2 del Reglamento Complementario de esta ley.</p>			
<p>Artículo 4°.- Para fabricar, armar, transformar, importar o exportar las armas o elementos indicados en el artículo 2° y para hacer instalaciones destinadas a su fabricación, armadura, almacenamiento o depósito, se requerirá autorización de la Dirección General de Movilización Nacional, la que se otorgará en la</p>	<p>° ° °</p> <p>A continuación, incorporar el siguiente número 4, nuevo:</p> <p>“4. En el artículo 4°:</p> <p>a) En el inciso primero, sustitúyese la expresión “o exportar” por “, internar, exportar o efectuar actividades de corretaje de”.</p>	<p>4. En el artículo 4°:</p> <p>a) En el inciso primero, sustitúyese la expresión “o exportar” por “, internar, exportar o efectuar actividades de corretaje de”.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>forma y condiciones que determine el reglamento.</p> <p>Ninguna persona, natural o jurídica, podrá poseer o tener las armas, elementos o instalaciones indicados en el artículo 2º, ni transportar, almacenar, distribuir o celebrar convenciones sobre dichas armas y elementos sin la autorización de la misma Dirección o de las autoridades a que se refiere el inciso siguiente dada en la forma que determine el reglamento. Sin embargo, tratándose de las armas y elementos establecidos en la letra a) del artículo 2º, esta autorización sólo podrá ser otorgada por la Dirección General de Movilización Nacional.</p>	<p>b) Reemplázase el inciso segundo por el que se transcribe a continuación:</p> <p>“Ninguna persona, natural o jurídica, podrá poseer o tener las armas, elementos o instalaciones indicados en el artículo 2º, ni transportar, almacenar, distribuir, celebrar convenciones sobre dichas armas y elementos, o transbordarlas, sin la autorización de la misma Dirección o de las autoridades a que se refiere el inciso siguiente dada en la forma que determine el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, las armas adaptables o transformables para el disparo señaladas en la letra b) del artículo 2º, tales como armas de fogueo, de señales u otras, sólo podrán tenerse o poseerse para fines debidamente acreditados de adiestramiento canino profesional, control de fauna, espectáculos públicos, filmaciones cinematográficas y artes escénicas, y otros similares que determine el reglamento. No obstante, tratándose de las armas y elementos</p>	<p>b) Reemplázase el inciso segundo por el que se transcribe a continuación:</p> <p>“Ninguna persona, natural o jurídica, podrá poseer o tener las armas, elementos o instalaciones indicados en el artículo 2º, ni transportar, almacenar, distribuir, celebrar convenciones sobre dichas armas y elementos, o transbordarlas, sin la autorización de la misma Dirección o de las autoridades a que se refiere el inciso siguiente dada en la forma que determine el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, las armas adaptables o transformables para el disparo señaladas en la letra b) del artículo 2º, tales como armas de fogueo, de señales u otras, sólo podrán tenerse o poseerse para fines debidamente acreditados de adiestramiento canino profesional, control de fauna, espectáculos públicos, filmaciones cinematográficas y artes escénicas, y otros similares que determine el reglamento. No obstante, tratándose de las armas y elementos</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>La autorización que exige el inciso anterior, con la excepción señalada, deberá otorgarse por las Comandancias de Guarnición de las Fuerzas Armadas o por la autoridad de Carabineros de Chile de mayor jerarquía, designadas en uno o en otro caso por el Ministro de Defensa Nacional, a proposición del Director General de Movilización Nacional, el que podrá también señalar para este efecto, a nivel local, y con las facultades que indica el reglamento, a otras autoridades militares o de Carabineros de Chile.</p> <p>La venta de las armas señaladas en el artículo 2º y de sus elementos, incluyendo municiones o cartuchos, efectuada por las personas autorizadas, requerirá, al menos, que el vendedor individualice, en cada acto y de manera completa, al comprador y el arma respectiva, sin</p>	<p>establecidos en la letra a) del artículo 2º, esta autorización sólo podrá ser otorgada por la Dirección General de Movilización Nacional.”.</p>	<p>establecidos en la letra a) del artículo 2º, esta autorización sólo podrá ser otorgada por la Dirección General de Movilización Nacional.”.</p>	<p align="center">República de Chile</p> <p align="center">ANTRA</p> <p align="center">Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el reglamento.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, el Banco de Pruebas de Chile continuará asesorando a la Dirección General de Movilización Nacional, a través del Instituto de Investigaciones y Control del Ejército (IDIC), en la determinación de la peligrosidad, estabilidad y calidad de las armas y elementos sometidos a control. En cuanto al material de uso bélico fabricado por las empresas privadas, su peligrosidad, estabilidad, funcionamiento y calidad será controlado y certificado por los Servicios Especializados de las Fuerzas Armadas.</p> <p>El Director General de Movilización Nacional podrá solicitar, por intermedio del Ministro de Defensa Nacional, la asesoría técnica a organismos o personal dependiente de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, para supervisar, en las fábricas de material de uso bélico</p>			

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>autorizadas, el proceso de fabricación e individualización, la producción y los inventarios.</p> <p>El derecho a adquirir, almacenar y manipular explosivos por quienes laboran en faenas mineras será objeto de un reglamento especial dictado por el Ministerio de Defensa Nacional con la asesoría del Servicio Nacional de Geología y Minería.</p> <p>Las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, estarán exceptuados de las autorizaciones y controles a que se refieren los incisos precedentes, como, asimismo, lo que las Fábricas y Maestranzas del Ejército, Astilleros y Maestranzas de la Armada y la Empresa Nacional de Aeronáutica produzcan para el uso de las Instituciones de la Defensa Nacional. Sin embargo, el Ministro de Defensa Nacional autorizará a dichas Empresas en lo relativo a la exportación de las armas y elementos indicados en el artículo 2°, y respecto de lo que produzcan para los particulares e industria bélica privada.</p>	<p>c) En el inciso octavo, sustitúyese la expresión inicial “Las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile,” por “Las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile”.</p>	<p>c) En el inciso octavo, sustitúyese la expresión inicial “Las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile,” por “Las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile”.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>(_)</p> <p>(_)</p>	<p>d) Agréganse los siguientes incisos finales, nuevos:</p> <p>“La Dirección General de Movilización Nacional y las autoridades indicadas en el inciso tercero podrán, en virtud de una resolución fundada, denegar, suspender, condicionar o limitar las autorizaciones que exige esta ley.</p> <p>Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que dicten cursos, capacitaciones, certificaciones u otorguen títulos técnicos o profesionales de armero o similares, deberán informar a la Dirección General de Movilización Nacional, conforme lo determine el reglamento, de las personas que asistan a ellos, se certifiquen u obtengan dichos títulos.”.</p> <p>(Unanimidad 8x0. Indicaciones números 6 letras a), b) y e), y 6 A).</p> <p>° ° °</p>	<p>d) Agréganse los siguientes incisos finales, nuevos:</p> <p>“La Dirección General de Movilización Nacional y las autoridades indicadas en el inciso tercero podrán, en virtud de una resolución fundada, denegar, suspender, condicionar o limitar las autorizaciones que exige esta ley.</p> <p>Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que dicten cursos, capacitaciones, certificaciones u otorguen títulos técnicos o profesionales de armero o similares, deberán informar a la Dirección General de Movilización Nacional, conforme lo determine el reglamento, de las personas que asistan a ellos, se certifiquen u obtengan dichos títulos.”.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>(-)</p>	<p>◦ ◦ ◦</p> <p>Luego, consultar los números 5 y 6, nuevos, del tenor que se expresa en cada caso:</p> <p>“5. Agrégase el siguiente artículo 4° A, nuevo:</p> <p>“Artículo 4° A.- Previo al ingreso al país de armas de fuego o municiones, el consignatario o importador, según el caso, deberá informar a la Dirección General de Movilización Nacional sobre su origen, incluyendo tanto al fabricante como a los intermediarios que hubieren tenido el arma o municiones con anterioridad a su ingreso al país. Dicha institución deberá entregar un certificado que acredite el cumplimiento de la diligencia antes referida, el que deberá ser presentado por el consignatario o importador, según corresponda, ante el Servicio Nacional de Aduanas al ingresar la mercancía al país.</p>	<p>5. Agrégase el siguiente artículo 4° A, nuevo:</p> <p>“Artículo 4° A.- Previo al ingreso al país de armas de fuego o municiones, el consignatario o importador, según el caso, deberá informar a la Dirección General de Movilización Nacional sobre su origen, incluyendo tanto al fabricante como a los intermediarios que hubieren tenido el arma o municiones con anterioridad a su ingreso al país. Dicha institución deberá entregar un certificado que acredite el cumplimiento de la diligencia antes referida, el que deberá ser presentado por el consignatario o importador, según corresponda, ante el Servicio Nacional de Aduanas al ingresar la mercancía al país.</p>	<p>La trazabilidad de armas existe desde siempre. Hoy es posible determinar quién la importó; a que proveedor se le compró en el extranjero; medio de transporte; puerto ingreso al país; donde la almaceno el importador; números de serie, marca, modelo y calibre de cada una; armería a la que se le vendió cada arma; donde la almaceno la armería; que persona natural o jurídica la adquirió; a quien se le transfirió después. Hoy es más fácil decir que la trazabilidad no existe a admitir que por décadas no se ha hecho el trabajo que la ley les establece.</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
	<p>Toda arma de fuego o munición que ingrese al país y que no cuente con el certificado previsto en este artículo será retenida por el Servicio Nacional de Aduanas y remitida a la autoridad fiscalizadora correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 23. El consignatario o importador, según el caso, podrá recuperar el arma de fuego o munición sólo una vez que haya informado satisfactoriamente a la Dirección General de Movilización Nacional sobre el origen e intermediarios del arma o municiones, emitiendo al efecto el certificado a que se refiere el inciso primero, el que deberá ser presentado ante el Servicio Nacional de Aduanas para cursar la destinación aduanera.</p> <p>La Dirección General de Movilización Nacional, previo a autorizar la inscripción de un arma en el Registro Nacional de Inscripciones de Armas, deberá proceder a tomar muestras del efecto del disparo en los</p>	<p>Toda arma de fuego o munición que ingrese al país y que no cuente con el certificado previsto en este artículo será retenida por el Servicio Nacional de Aduanas y remitida a la autoridad fiscalizadora correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 23. El consignatario o importador, según el caso, podrá recuperar el arma de fuego o munición sólo una vez que haya informado satisfactoriamente a la Dirección General de Movilización Nacional sobre el origen e intermediarios del arma o municiones, emitiendo al efecto el certificado a que se refiere el inciso primero, el que deberá ser presentado ante el Servicio Nacional de Aduanas para cursar la destinación aduanera.</p> <p>La Dirección General de Movilización Nacional, previo a autorizar la inscripción de un arma en el Registro Nacional de Inscripciones de Armas, deberá proceder a tomar muestras del efecto del disparo en los proyectiles y casquillos de balas o cartuchos, e incorporar la</p>	<p>Las municiones compradas por civiles no son posibles de marcar, ya que los volúmenes de venta a nuestro país son muy bajos y variables. La trazabilidad de municiones, en la práctica, sólo se puede efectuar para los grandes compradores de municiones, las instituciones del Estado. Si logramos identificar positivamente las municiones de cada institución del Estado, podremos determinar donde se produce la fuga, ya que en nuestra opinión y de acuerdo a informes de Contraloría General de República (CGR) hay perdida de municiones en las instituciones del Estado chileno.</p> <p>El registro de huella balística es un mito, no existe un lugar en que su implementación fuera exitosa y realmente contribuyera a combatir la delincuencia. La huella balística esta implementada en Chile desde el año 2003, para el caso de investigaciones, y desde el 2014 en carabineros. En</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO

Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
	<p>proyectiles y casquillos de balas o cartuchos, e incorporar la información a un sistema de identificación balística automatizada.</p> <p>El reglamento podrá establecer un sistema de trazabilidad complementario para todas las armas de fuego y municiones que sean fabricadas en el país o importadas.”.</p> <p>6. Incorpórase el artículo 4° B, nuevo, que se indica:</p> <p>“Artículo 4° B.- Los sistemas de identificación balística automatizada señalados en esta ley deberán ser interoperables, a efectos de que las policías, con ocasión o motivo de investigaciones penales en curso, puedan acceder a la información recopilada en ellos.</p>	<p>información a un sistema de identificación balística automatizada.</p> <p>El reglamento podrá establecer un sistema de trazabilidad complementario para todas las armas de fuego y municiones que sean fabricadas en el país o importadas.”.</p> <p>6. Incorpórase el artículo 4° B, nuevo, que se indica:</p> <p>“Artículo 4° B.- Los sistemas de identificación balística automatizada señalados en esta ley deberán ser interoperables, a efectos de que las policías, con ocasión o motivo de investigaciones penales en curso, puedan acceder a la información recopilada en ellos.</p>	<p>estos años la PDI a gastado 5.264 millones de pesos y Carabineros 1.897 millones de pesos. 7.161 millones de pesos entre ambos. Juntas, ambas instituciones han logrado establecer 1.180 match, es decir han logrado establecer el uso de un arma en 1.180 delitos. Pero esto no significa que las armas fueran encontradas o lo delincuentes detenidos, procesados y condenados. A Chile cada match le ha costado 6 millones de pesos.</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO

Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>(_)</p>	<p>Los proyectiles y casquillos de balas o cartuchos obtenidos en el sitio del suceso deberán ser sometidos a un procedimiento de toma de muestras del efecto del disparo en ellos, e incorporar dicha información a los sistemas de identificación balística automatizada de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, la que deberá ser compartida para fines de análisis criminal o investigaciones penales.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y además suscrito por el Ministro de Defensa Nacional, establecerá los estándares mínimos con que deberán contar los sistemas de identificación balística automatizada a que se refiere esta ley, asegurando la adecuada interoperabilidad entre ellos.”.”.</p> <p>(Número 5, unanimidad 9x0, indicación número 7; 8x0, indicación número 7 A, y 7x0, artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p>	<p>Los proyectiles y casquillos de balas o cartuchos obtenidos en el sitio del suceso deberán ser sometidos a un procedimiento de toma de muestras del efecto del disparo en ellos, e incorporar dicha información a los sistemas de identificación balística automatizada de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, la que deberá ser compartida para fines de análisis criminal o investigaciones penales.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y además suscrito por el Ministro de Defensa Nacional, establecerá los estándares mínimos con que deberán contar los sistemas de identificación balística automatizada a que se refiere esta ley, asegurando la adecuada interoperabilidad entre ellos.”.”.</p>	<p>Las huellas dejadas por el arma en casquillos y proyectiles varían con el tiempo, y esto se puede modificar con una lima de 600 pesos, aplicando un poco en el cañón, la uña extractora y la aguja percutora. O simplemente cambiándolas.</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
	(Número 6, 8x1 abstención. Indicación número 24 A). ○ ○ ○ ○ ○ ○		
<p>Artículo 5°.- Toda arma de fuego que no sea de las señaladas en el artículo 3° deberá ser inscrita a nombre de su poseedor o tenedor ante las autoridades indicadas en el artículo anterior. En el caso de las personas naturales, la autoridad competente será la que corresponda a la residencia del interesado, y en el caso de las personas jurídicas, la del lugar en que se guarden las armas.</p>	<p>Enseguida, introducir el número 7, nuevo, que se transcribe:</p> <p>“7. En el artículo 5°:</p> <p>a) Reemplázanse los incisos primero y segundo por otros del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 5°.- Toda arma de fuego que no sea de las señaladas en el artículo 3° deberá ser inscrita a nombre de su poseedor o tenedor ante las autoridades indicadas en el inciso tercero del artículo 4°. En el caso de las personas naturales, la autoridad competente será la que corresponda a la residencia del interesado y, en el caso de las personas jurídicas, la del lugar en que se guarden las armas. La inscripción de armas de fuego sólo podrá ser realizada personalmente por su poseedor o tenedor y, en el</p>	<p>7. En el artículo 5°:</p> <p>a) Reemplázanse los incisos primero y segundo por otros del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 5°.- Toda arma de fuego que no sea de las señaladas en el artículo 3° deberá ser inscrita a nombre de su poseedor o tenedor ante las autoridades indicadas en el inciso tercero del artículo 4°. En el caso de las personas naturales, la autoridad competente será la que corresponda a la residencia del interesado y, en el caso de las personas jurídicas, la del lugar en que se guarden las armas. La inscripción de armas de fuego sólo podrá ser realizada personalmente por su poseedor o tenedor y, en el</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
	<p>caso de las personas jurídicas, por su representante legal. Solamente podrán inscribir armas personas jurídicas que se hayan constituido como federaciones deportivas nacionales, asociaciones o clubes que se encuentren afiliados a estas federaciones y aquellas que, no estando afiliadas, se hayan constituido con la finalidad de impartir la práctica de tiro y que cuenten con polígonos o canchas de tiro o prueba que cumplan los requisitos que establezca el reglamento; coleccionistas; empresas de control de fauna dañina, o aquellas a que se refiere el decreto ley N° 3.607, de 1981. La Dirección General de Movilización Nacional calificará, mediante resolución dictada a requerimiento de la persona jurídica interesada, que ésta cumple con los requisitos establecidos en este inciso.</p>	<p>caso de las personas jurídicas, por su representante legal. Solamente podrán inscribir armas personas jurídicas que se hayan constituido como federaciones deportivas nacionales, asociaciones o clubes que se encuentren afiliados a estas federaciones y aquellas que, no estando afiliadas, se hayan constituido con la finalidad de impartir la práctica de tiro y que cuenten con polígonos o canchas de tiro o prueba que cumplan los requisitos que establezca el reglamento; coleccionistas; empresas de control de fauna dañina, o aquellas a que se refiere el decreto ley N° 3.607, de 1981. La Dirección General de Movilización Nacional calificará, mediante resolución dictada a requerimiento de la persona jurídica interesada, que ésta cumple con los requisitos establecidos en este inciso.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>La Dirección General de Movilización Nacional llevará un Registro Nacional de las inscripciones de armas.</p> <p>La inscripción sólo autoriza a su poseedor o tenedor para mantener el arma en el bien raíz declarado correspondiente a su residencia, a su sitio de trabajo o al lugar que se pretende proteger. Todo cambio del lugar autorizado deberá ser comunicado por el poseedor o tenedor de un arma inscrita a la autoridad fiscalizadora correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Movilización Nacional llevará un Registro Nacional de las Inscripciones de Armas, en el que se anotarán las adquisiciones de armas de fuego y sus transferencias a nombre de los poseedores o tenedores adquirentes una vez que estos hayan cumplido los requisitos del artículo 5° A. Previa solicitud, la autoridad fiscalizadora correspondiente otorgará una guía de libre tránsito para el traslado del arma de fuego, a que se refiere la letra b) del artículo 2°, al domicilio declarado en la transferencia autorizada.”.</p>	<p>La Dirección General de Movilización Nacional llevará un Registro Nacional de las Inscripciones de Armas, en el que se anotarán las adquisiciones de armas de fuego y sus transferencias a nombre de los poseedores o tenedores adquirentes una vez que estos hayan cumplido los requisitos del artículo 5° A. Previa solicitud, la autoridad fiscalizadora correspondiente otorgará una guía de libre tránsito para el traslado del arma de fuego, a que se refiere la letra b) del artículo 2°, al domicilio declarado en la transferencia autorizada.”.</p>	<p>El registro de armas y municiones existe desde la creación de esta ley en el año 1972. Ha variado la tecnología con que se lleva, pero claramente no la inteligencia con la que se maneja ya que todo lo propuesto es posible obtenerlo desde esta base de datos manejada por la Dirección General de Movilización Nacional. Aquí no hay que inventar nada nuevo, solo saber usar lo que ya existe.</p> <p>Nos parece totalmente improcedente, crear una subsección de transferencias. Es agregarle más secciones a un trámite que hoy se realiza sin problemas. Es un atentado al derecho el tener que entregar el arma a carabineros, para que estos se la entreguen al nuevo dueño. ¿Quién responderá por daños en las armas, extravíos y robos? Tenemos casos de robos de armas desde las AF. Un arma fina, en que su valor esta dado por el grabado hecho a mano por artesanos, pierde su valor instantáneamente si el grabado sufre algún daño. Hablamos de armas de millones de pesos.</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>Las referidas autoridades sólo permitirán la inscripción del arma cuando, a su juicio, su poseedor o tenedor sea persona que, por sus antecedentes, haga presumir que cumplirá lo prescrito en el inciso anterior.</p> <p>El cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero podrá ser verificado exclusivamente por las autoridades fiscalizadoras a que se refiere el artículo 1º de esta ley, dentro de su respectiva jurisdicción, y por los funcionarios de Carabineros de Chile, quienes deberán exhibir una orden escrita expedida por el Comisario a cuya jurisdicción corresponda el lugar autorizado para mantener el arma.</p>	<p>b) Sustitúyense los incisos quinto y sexto por los siguientes:</p> <p>“El cumplimiento de lo dispuesto en los incisos tercero y séptimo será verificado por las autoridades fiscalizadoras a que se refiere el artículo 1º de esta ley o por cualquier funcionario de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, debiendo registrar de forma inmediata toda actuación realizada, así como los actos asociados a ella, conforme lo disponga el reglamento.</p>	<p>b) Sustitúyense los incisos quinto y sexto por los siguientes:</p> <p>“El cumplimiento de lo dispuesto en los incisos tercero y séptimo será verificado por las autoridades fiscalizadoras a que se refiere el artículo 1º de esta ley o por cualquier funcionario de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, debiendo registrar de forma inmediata toda actuación realizada, así como los actos asociados a ella, conforme lo disponga el reglamento.</p>	<p>No puede ser cualquier funcionario efectuar una fiscalización, se debe limitar de cierto grado hacia arriba y siempre con una autorización escrita si no son funcionarios de las AAFF. Sub Oficial o Suboficial Mayor en caso de Carabineros e Inspector o Sub Comisario en el caso de la PDI debieran ser los grados mínimos para efectuar las fiscalizaciones, debemos también entregarle a la ciudadanía garantías de quienes manejen la información sobre las armas registradas en los domicilios.</p> <p>No puede llegar a un domicilio un funcionario que no pertenece a las</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO

Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>Esta diligencia sólo podrá realizarse entre las ocho y las veintidós horas y no requerirá de aviso previo. La fiscalización referida no facultará a quien la practique para ingresar al domicilio del fiscalizado.</p>	<p>La fiscalización sólo podrá realizarse entre las seis y veintidós horas, ya sea en días hábiles o inhábiles, y no requerirá de aviso previo. La fiscalización referida no facultará a quien la practique para ingresar al lugar autorizado al que alude el inciso tercero. Sin perjuicio de lo anterior, cuando en dicho lugar se haya declarado mantener más de dos armas y para el solo efecto de fiscalizar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la ley y en el reglamento, se permitirá el ingreso a quien la practique, no obstante lo prescrito en los incisos siguientes. Exceptúanse de estas restricciones las fiscalizaciones que realicen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en el marco de actuaciones investigativas que le encomiende el Ministerio Público, o de aquellas</p>	<p>La fiscalización sólo podrá realizarse entre las seis y veintidós horas, ya sea en días hábiles o inhábiles, y no requerirá de aviso previo. La fiscalización referida no facultará a quien la practique para ingresar al lugar autorizado al que alude el inciso tercero. Sin perjuicio de lo anterior, cuando en dicho lugar se haya declarado mantener más de dos armas y para el solo efecto de fiscalizar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la ley y en el reglamento, se permitirá el ingreso a quien la practique, no obstante lo prescrito en los incisos siguientes. Exceptúanse de estas restricciones las fiscalizaciones que realicen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en el marco de actuaciones investigativas que le encomiende el Ministerio Público, o de aquellas</p>	<p>AAFF a fiscalizar armas, esto atentan contra la seguridad de quienes tienen armas. Cuando vemos noticias sobre bandas de delincuentes con participación o lideradas por funcionarios de las policías.</p> <p>Ampliar el plazo de fiscalización no hará más eficientes las fiscalizaciones, hoy las AAFF solo fiscalizan en horarios de oficina, ya que no trabajan fuera de ese horario. La baja tasa de fiscalizaciones no pasa por un problema de horario, sino por una carencia de voluntad, recursos y talentos de las AAFF y de la DGMN para efectuar esta labor que la Ley les asigna.</p> <p>Obligar el acceso al domicilio transgrede la norma de inviolabilidad del domicilio, la privacidad y por cierto la tranquilidad de sus habitantes.</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>(-)</p>	<p>previstas en los literales a), b) y c) del artículo 83 del Código Procesal Penal.”.</p> <p>c) Intercálase el inciso séptimo, nuevo, que se indica:</p> <p>“Con todo, en el caso de almacenes y depósitos e instalaciones destinadas a la fabricación, armadura, reparación o pruebas; polígonos o canchas de tiro o prueba, y de organizaciones deportivas señaladas en el inciso primero, se podrá fiscalizar, sin previo aviso, las armas, municiones y demás elementos sujetos a control; el uso de las mismas; sus permisos de transporte y padrones; las inscripciones y autorizaciones que correspondan; las nóminas de socios, instructores y alumnos, y verificar que los socios realicen las actividades deportivas efectivamente autorizadas. Esta diligencia podrá realizarse en el horario de funcionamiento del recinto, así como en el señalado en el inciso anterior.”.</p>	<p>previstas en los literales a), b) y c) del artículo 83 del Código Procesal Penal.”.</p> <p>c) Intercálase el inciso séptimo, nuevo, que se indica:</p> <p>“Con todo, en el caso de almacenes y depósitos e instalaciones destinadas a la fabricación, armadura, reparación o pruebas; polígonos o canchas de tiro o prueba, y de organizaciones deportivas señaladas en el inciso primero, se podrá fiscalizar, sin previo aviso, las armas, municiones y demás elementos sujetos a control; el uso de las mismas; sus permisos de transporte y padrones; las inscripciones y autorizaciones que correspondan; las nóminas de socios, instructores y alumnos, y verificar que los socios realicen las actividades deportivas efectivamente autorizadas. Esta diligencia podrá realizarse en el horario de funcionamiento del recinto, así como en el señalado en el inciso anterior.”.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>El poseedor o tenedor estará obligado a exhibir el arma, presumiéndose que ésta no se encuentra en el lugar autorizado, en caso de negativa de aquél a mostrarla. Si el arma no es exhibida, se lo denunciará, a fin de que se investigue la eventual comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos 11 ó 14 A. Si el poseedor o tenedor no es habido, no podrá practicarse la fiscalización.</p> <p>(_)</p>	<p>d) Reemplázase el inciso séptimo, que pasa a ser octavo, por otro del tenor que sigue:</p> <p>“El poseedor o tenedor estará obligado a exhibir el arma. Si debiendo encontrarse el arma en el lugar autorizado, ésta no es exhibida, el fiscalizador deberá comunicar dicha circunstancia a la Dirección General de Movilización Nacional, la que procederá a la cancelación de la inscripción. Asimismo, el fiscalizador deberá realizar la denuncia correspondiente, a fin de que se investigue la eventual comisión de alguna de las infracciones o delitos previstos en esta ley. Este mismo procedimiento se deberá adoptar si se verificare que un arma se encuentra injustificadamente en un lugar distinto al autorizado.”.</p> <p>e) Agrégase el siguiente inciso noveno, nuevo:</p>	<p>d) Reemplázase el inciso séptimo, que pasa a ser octavo, por otro del tenor que sigue:</p> <p>“El poseedor o tenedor estará obligado a exhibir el arma. Si debiendo encontrarse el arma en el lugar autorizado, ésta no es exhibida, el fiscalizador deberá comunicar dicha circunstancia a la Dirección General de Movilización Nacional, la que procederá a la cancelación de la inscripción. Asimismo, el fiscalizador deberá realizar la denuncia correspondiente, a fin de que se investigue la eventual comisión de alguna de las infracciones o delitos previstos en esta ley. Este mismo procedimiento se deberá adoptar si se verificare que un arma se encuentra injustificadamente en un lugar distinto al autorizado.”.</p> <p>e) Agrégase el siguiente inciso noveno, nuevo:</p>	<p>La DGMN no debería cancelar la inscripción de un arma sin escuchar al afectado. Esto implica que organismos ajenos a los tribunales de justicia estarían aplicando justicia y sanciones de acuerdo a la ley. Incluso en faltas flagrantes, son los tribunales de justicia quienes aplican la sanción.</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>Sin perjuicio de lo anterior, si el poseedor o tenedor se ausentare del lugar autorizado para mantener el arma, podrá depositarla, por razones de seguridad, ante la autoridad contralora de su domicilio, la que, en</p>	<p>“Si el poseedor o tenedor no es habido, no podrá practicarse la fiscalización, sin perjuicio de que si ello ocurre por tres veces consecutivas en un lapso mínimo de cuarenta y cinco días, dejándose cada vez constancia escrita de la fiscalización fallida en el lugar autorizado, el fiscalizador deberá comunicar dicha circunstancia a la Dirección General de Movilización Nacional, la que procederá a la cancelación de la inscripción, conforme a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 5° B, debiendo además efectuar la denuncia correspondiente, a fin de que se investigue la eventual comisión de alguna de las infracciones o delitos previstos en esta ley.”</p> <p>f) En el inciso octavo, que pasa a ser décimo, elimínase la frase inicial “Sin perjuicio de lo anterior,” y sustitúyese la conjunción condicional “si” que le sigue por “Si”.</p>	<p>“Si el poseedor o tenedor no es habido, no podrá practicarse la fiscalización, sin perjuicio de que si ello ocurre por tres veces consecutivas en un lapso mínimo de cuarenta y cinco días, dejándose cada vez constancia escrita de la fiscalización fallida en el lugar autorizado, el fiscalizador deberá comunicar dicha circunstancia a la Dirección General de Movilización Nacional, la que procederá a la cancelación de la inscripción, conforme a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 5° B, debiendo además efectuar la denuncia correspondiente, a fin de que se investigue la eventual comisión de alguna de las infracciones o delitos previstos en esta ley.”</p> <p>f) En el inciso octavo, que pasa a ser décimo, elimínase la frase inicial “Sin perjuicio de lo anterior,” y sustitúyese la conjunción condicional “si” que le sigue por “Si”.</p>	<p>Nuevamente se quiere aplicar sanción sin escuchar a afectado.</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>la forma que disponga el reglamento, emitirá una guía de libre tránsito para su transporte, guarda y depósito.</p> <p>Asimismo, el poseedor o tenedor, previa solicitud fundada, será autorizado para transportar el arma de fuego al lugar que indique y mantenerla allí hasta por un plazo de sesenta días. La autorización deberá señalar los días específicos en que el arma podrá transportarse. Esta autorización será especialmente necesaria para llevar el arma de fuego a reparación, a evaluación ante el Banco de Pruebas de Chile y para las pruebas de tiro que sean necesarias para efectos de lo preceptuado en la letra c) del inciso primero del artículo 5° A y el inciso cuarto de la misma disposición. En caso de que el poseedor o tenedor, por cualquier circunstancia, requiera transportar el arma de fuego en día distinto del señalado en la autorización, podrá solicitar, por una sola vez, un permiso especial a la autoridad contralora correspondiente. (_)</p>	<p>g) En el inciso noveno, que pasa a ser undécimo:</p> <p>i. Reemplázase la expresión “inciso cuarto” por “inciso sexto”.</p>	<p>g) En el inciso noveno, que pasa a ser undécimo:</p> <p>i. Reemplázase la expresión “inciso cuarto” por “inciso sexto”.</p>	<p>Chile</p> <p>ANTRA</p> <p>Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>Las solicitudes de transporte y libre tránsito a que hacen referencia los incisos precedentes podrán presentarse y concederse preferentemente por medios electrónicos, en la forma que determine el reglamento.</p> <p>Las personas que al momento de inscribir un arma ante la autoridad fiscalizadora, se acrediten como deportistas o cazadores tendrán derecho, en el mismo acto, a obtener un permiso para transportar las armas y municiones autorizadas que utilicen con esas finalidades. El permiso antes señalado se otorgará por un período de dos años y no autorizará a</p>	<p>ii. Agrégase la oración final que sigue: “De la misma forma, el poseedor o tenedor de un arma de defensa personal, previa solicitud fundada en práctica de tiro, podrá ser autorizado, dos veces por año y por un plazo máximo de veinticuatro horas cada vez, para transportarla al lugar autorizado que indique para dicho efecto.”.</p>	<p>ii. Agrégase la oración final que sigue: “De la misma forma, el poseedor o tenedor de un arma de defensa personal, previa solicitud fundada en práctica de tiro, podrá ser autorizado, dos veces por año y por un plazo máximo de veinticuatro horas cada vez, para transportarla al lugar autorizado que indique para dicho efecto.”.</p>	<p>La práctica regular y constante con un arma de fuego garantiza el manejo seguro y eficiente de la misma.</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>transportar las armas cargadas en la vía pública.</p> <p>El transporte a que se refiere este artículo no constituirá porte de armas para los efectos del artículo 6º.</p> <p>En caso de fallecimiento de un poseedor o tenedor de arma de fuego inscrita, el heredero, legatario o la persona que tenga la custodia de ésta u ocupe el inmueble en el que el causante estaba autorizado para mantenerla, o aquél en que efectivamente ella se encuentre, deberá comunicar a la autoridad contralora la circunstancia del fallecimiento y la individualización del heredero, legatario o persona que, bajo su responsabilidad, tendrá la posesión provisoria de dicha arma y de sus municiones hasta que sea adjudicada, cedida o transferida a una persona que cumpla con los requisitos para inscribir el arma a su nombre. Si la adjudicación, cesión o transferencia no se hubiere efectuado dentro del plazo de noventa días, contado a partir de la fecha del fallecimiento, el poseedor tendrá la obligación de</p>			

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>entregar el arma y sus municiones en una comandancia de guarnición de las Fuerzas Armadas o en una comisaría, subcomisaría o tenencia de Carabineros de Chile. La autoridad contralora procederá a efectuar la entrega a quien exhiba la inscripción, a su nombre, del arma de fuego depositada. La infracción de lo establecido en esta norma será sancionada con multa de 5 a 10 unidades tributarias mensuales. La posesión provisoria antes señalada no permitirá el uso del arma ni de sus municiones.</p> <p>La Dirección General de Movilización Nacional deberá requerir al Servicio de Registro Civil e Identificación, con una periodicidad al menos trimestral, la información correspondiente a las personas cuyas defunciones hubieren sido registradas durante el trimestre inmediatamente anterior por dicho Servicio, con el objeto de llevar a cabo las actuaciones que sean conducentes para regularizar, si fuere necesario, la posesión e inscripción de la o las armas inscritas a nombre de</p>	<p>h) En el inciso decimotercero, que pasa a ser decimoquinto, sustitúyese la locución “o en una comisaría, subcomisaría o tenencia de Carabineros de Chile” por “, en una comisaría, subcomisaría o tenencia de Carabineros de Chile, o en una brigada o cuartel de la Policía de Investigaciones de Chile”.</p>	<p>h) En el inciso decimotercero, que pasa a ser decimoquinto, sustitúyese la locución “o en una comisaría, subcomisaría o tenencia de Carabineros de Chile” por “, en una comisaría, subcomisaría o tenencia de Carabineros de Chile, o en una brigada o cuartel de la Policía de Investigaciones de Chile”.</p>	<p>Chile</p> <p>ANTRA</p> <p>Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>las personas cuya defunción se haya informado. (_)</p> <p>(_)</p>	<p>i) En el inciso decimocuarto, que pasa a ser decimosexto, incorporar la oración final que se transcribe: “El reglamento podrá establecer mecanismos más expeditos de entrega de información para cumplir lo dispuesto en este inciso.”.</p> <p>j) Agregar los siguientes incisos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno, finales, nuevos:</p> <p>“En todo caso, el solicitante de una posesión efectiva de herencia deberá manifestar en dicha solicitud, sea tramitada ante el tribunal o el Servicio de Registro Civil e Identificación, la circunstancia de conocer que el causante tenía inscritas a su nombre armas de fuego y si aquellas han sido objeto de hurto, pérdida o extravío. Si con posterioridad apareciere que el solicitante tuvo conocimiento de haber existido armas de fuego inscritas a nombre del causante a la época de la tramitación de la</p>	<p>i) En el inciso decimocuarto, que pasa a ser decimosexto, incorporar la oración final que se transcribe: “El reglamento podrá establecer mecanismos más expeditos de entrega de información para cumplir lo dispuesto en este inciso.”.</p> <p>j) Agregar los siguientes incisos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno, finales, nuevos:</p> <p>“En todo caso, el solicitante de una posesión efectiva de herencia deberá manifestar en dicha solicitud, sea tramitada ante el tribunal o el Servicio de Registro Civil e Identificación, la circunstancia de conocer que el causante tenía inscritas a su nombre armas de fuego y si aquellas han sido objeto de hurto, pérdida o extravío. Si con posterioridad apareciere que el solicitante tuvo conocimiento de haber existido armas de fuego inscritas a nombre del causante a la época de la tramitación de la</p>	<p align="center"><i>Chile</i></p> <p align="center">ANTRA</p> <p align="center">Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>(_)</p> <p>(_)</p>	<p>posesión efectiva, sin haberse declarado, se le aplicará una multa administrativa de 11 a 20 unidades tributarias mensuales.</p> <p>La Dirección General de Movilización Nacional deberá solicitar al Servicio de Impuestos Internos la información sobre término de giro de las personas jurídicas señaladas en el inciso primero.</p> <p>Toda persona jurídica, previo a su disolución, deberá ceder o transferir las armas de fuego que posea a una persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos para inscribir el arma a su nombre, no obstante los deberes de información que establezca el reglamento respecto del destino de las armas previo a su disolución. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 23.”.</p> <p>(Letra a), unanimidad 7x0. Indicaciones números 8 y 8 A).</p> <p>(Letra b), unanimidad 7x0, en el inciso quinto que se sustituye, y 6x0,</p>	<p>posesión efectiva, sin haberse declarado, se le aplicará una multa administrativa de 11 a 20 unidades tributarias mensuales.</p> <p>La Dirección General de Movilización Nacional deberá solicitar al Servicio de Impuestos Internos la información sobre término de giro de las personas jurídicas señaladas en el inciso primero.</p> <p>Toda persona jurídica, previo a su disolución, deberá ceder o transferir las armas de fuego que posea a una persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos para inscribir el arma a su nombre, no obstante los deberes de información que establezca el reglamento respecto del destino de las armas previo a su disolución. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 23.”.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
	<p>en el inciso sexto que se reemplaza. Indicaciones números 8 y 8 A).</p> <p>(Letra c), unanimidad 7x0. Indicación número 8 A).</p> <p>(Letra d), unanimidad 7x0, indicación número 8, y 8x0, indicación número 8 A).</p> <p>(Letra e), unanimidad 8x0. Indicación número 8 A).</p> <p>(Letra f), unanimidad 8x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p> <p>(Letra g), unanimidad 8x0. Indicaciones números 8 y 8 A).</p> <p>(Letra h), unanimidad 8x0. Indicaciones números 8 y 8 A).</p> <p>(Letra i), unanimidad 8x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p> <p>(Letra j), unanimidad 8x0, en los incisos decimoséptimo y decimoctavo, nuevos, que se</p>		

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
	<p>incorporan, y 7x0, en el inciso decimonoveno, nuevo, que se agrega. Indicaciones números 8 y 8 A).</p> <p>° ° °</p>		
<p>Artículo 5° A.- Las autoridades señaladas en el artículo 4° sólo permitirán la inscripción de una o más armas cuando su poseedor o tenedor cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser mayor de edad. Se exceptúan de este requisito los menores de edad que se encuentren registrados como deportistas, debidamente autorizados por sus representantes legales, para el solo efecto del desarrollo de dichas actividades. En este caso, el uso y transporte de las armas deberá ser supervisado por una persona mayor</p>	<p><u>Número 2</u></p> <p>Pasa a ser número 8, reemplazado por el que señala a continuación:</p> <p>“8. Sustitúyese el artículo 5° A por el que sigue:</p> <p>“Artículo 5° A.- Las autoridades señaladas en el artículo 4° sólo permitirán la inscripción de una o más armas cuando su poseedor o tenedor cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser mayor de edad y contar con la nacionalidad chilena o residencia definitiva.</p> <p>No obstante, podrán inscribir a su nombre armas de fuego los menores de edad, debidamente autorizados por sus representantes legales, que</p>	<p>8. Sustitúyese el artículo 5° A por el que sigue:</p> <p>“Artículo 5° A.- Las autoridades señaladas en el artículo 4° sólo permitirán la inscripción de una o más armas cuando su poseedor o tenedor cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser mayor de edad y contar con la nacionalidad chilena o residencia definitiva.</p> <p>No obstante, podrán inscribir a su nombre armas de fuego los menores de edad, debidamente autorizados por sus representantes legales, que</p>	


OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>de edad, quien será legalmente responsable del uso y transporte de las mismas;</p> <p>b) Tener domicilio conocido;</p> <p>c) Acreditar que tiene los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma que pretende inscribir, y que posee una aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas.</p> <p>El reglamento determinará el estándar de conocimientos mínimos sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma de fuego que deberá tener el solicitante, así como la forma en que podrá acreditarse dicho conocimiento.</p>	<p>cuenten con la nacionalidad chilena o residencia definitiva, y que se encuentren registrados como deportistas, para el solo efecto del desarrollo de dichas actividades. En este caso, el uso y transporte de las armas deberá ser supervisado por una persona mayor de edad, quien será legalmente responsable del uso y transporte de las mismas;</p> <p>b) Tener domicilio conocido;</p> <p>c) Acreditar que tiene los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma que pretende inscribir, y que posee una aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas.</p> <p>Para acreditar el conocimiento sobre conservación, mantenimiento y manejo de armas de fuego, el solicitante deberá aprobar un curso especializado. La Dirección General de Movilización Nacional deberá autorizar y fiscalizar a las entidades que soliciten dictar los cursos especializados y a las personas que</p>	<p>cuenten con la nacionalidad chilena o residencia definitiva, y que se encuentren registrados como deportistas, para el solo efecto del desarrollo de dichas actividades. En este caso, el uso y transporte de las armas deberá ser supervisado por una persona mayor de edad, quien será legalmente responsable del uso y transporte de las mismas;</p> <p>b) Tener domicilio conocido;</p> <p>c) Acreditar que tiene los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma que pretende inscribir, y que posee una aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas.</p> <p>Para acreditar el conocimiento sobre conservación, mantenimiento y manejo de armas de fuego, el solicitante deberá aprobar un curso especializado. La Dirección General de Movilización Nacional deberá autorizar y fiscalizar a las entidades que soliciten dictar los cursos especializados y a las personas que</p>	<p></p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>El reglamento determinará, además, la manera de acreditar la aptitud física y psíquica del solicitante, exigiéndose, al menos, una evaluación completa y razonada del mismo, efectuada por un profesional idóneo.</p> <p>Para todos los efectos legales y reglamentarios, el solicitante podrá comprobar sus conocimientos acompañando un certificado que acredite la aprobación, por parte del mismo, de uno o más cursos de tiro, manejo y cuidado sobre el tipo de arma y calibre que pretende inscribir, emitidos por un club o federación de tiro reconocido por las autoridades fiscalizadoras, o bien que posea instrucción militar previa en un nivel suficiente para acreditar dichos conocimientos, según determine el reglamento, antecedentes que serán evaluados y ponderados fundamentalmente por la autoridad fiscalizadora;</p>	<p>los impartirán, de conformidad a los requisitos que señale el reglamento. Éste determinará el procedimiento de certificación y autorización para la realización de los cursos; su contenido esencial, debiendo contar con un mínimo de cuatro horas de contenido teórico, y los requisitos que deberán cumplir las instalaciones de las entidades respecto de sus elementos técnicos y de seguridad.</p> <p>La aptitud física y psíquica del solicitante para el uso del arma de fuego será certificada por un médico psiquiatra, acreditado como tal, según los registros de especialistas que lleva la Superintendencia de Salud;</p>	<p>los impartirán, de conformidad a los requisitos que señale el reglamento. Éste determinará el procedimiento de certificación y autorización para la realización de los cursos; su contenido esencial, debiendo contar con un mínimo de cuatro horas de contenido teórico, y los requisitos que deberán cumplir las instalaciones de las entidades respecto de sus elementos técnicos y de seguridad.</p> <p>La aptitud física y psíquica del solicitante para el uso del arma de fuego será certificada por un médico psiquiatra, acreditado como tal, según los registros de especialistas que lleva la Superintendencia de Salud;</p>	<p>Chile</p> <p>ANTRA</p> <p>Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>d) No haber sido condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes. Sin embargo, en el caso de personas que no hayan sido condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva, el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, previo informe del Director General de Movilización Nacional, podrá autorizar se practique la inscripción del arma por resolución fundada, la que deberá considerar la naturaleza y gravedad del delito cometido, la pena aplicada, el grado de participación, la condición de reincidencia, el tiempo transcurrido desde el hecho sancionado y la</p>	<p>d) Conducta personal compatible con la tenencia o posesión de armas de fuego, lo que se declarará mediante resolución fundada, de conformidad a los criterios que el reglamento determine, teniendo en consideración los antecedentes policiales registrados en el Banco Unificado de Datos, al que hace referencia el artículo 11 de la ley N° 20.931;</p> <p>e) No haber sido condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes. Sin embargo, en el caso de personas que no hayan sido condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva, el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, previo informe del Director General de Movilización Nacional, podrá autorizar se practique la inscripción del arma por resolución fundada, la que deberá considerar la naturaleza y gravedad del delito cometido, la pena aplicada, el grado de participación, la condición de reincidencia, el tiempo transcurrido desde el hecho sancionado y la</p>	<p>d) Conducta personal compatible con la tenencia o posesión de armas de fuego, lo que se declarará mediante resolución fundada, de conformidad a los criterios que el reglamento determine, teniendo en consideración los antecedentes policiales registrados en el Banco Unificado de Datos, al que hace referencia el artículo 11 de la ley N° 20.931;</p> <p>e) No haber sido condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes. Sin embargo, en el caso de personas que no hayan sido condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva, el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, previo informe del Director General de Movilización Nacional, podrá autorizar se practique la inscripción del arma por resolución fundada, la que deberá considerar la naturaleza y gravedad del delito cometido, la pena aplicada, el grado de participación, la condición de reincidencia, el tiempo transcurrido desde el hecho sancionado y la</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>necesidad, uso, tipo y características del arma cuya inscripción se requiere;</p> <p>e) No haberse dictado a su respecto auto de apertura del juicio oral o dictamen del fiscal que proponga una sanción al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 145 del Código de Justicia Militar. Para estos efectos, los jueces de garantía o los jueces militares, en su caso, deberán comunicar mensualmente a la Dirección General de Movilización Nacional la nómina de personas respecto de las cuales se hubieren dictado dichas resoluciones;</p> <p>f) No haber sido sancionado en procesos relacionados con la ley sobre violencia intrafamiliar;</p>	<p>necesidad, uso, tipo y características del arma cuya inscripción se requiere.</p> <p>En todo caso, la autorización prevista en este literal no será aplicable a quien hubiere sido condenado por dos o más delitos;</p> <p>f) No haberse dictado a su respecto auto de apertura del juicio oral o dictamen del fiscal que proponga una sanción al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 145 del Código de Justicia Militar. Para estos efectos, los jueces de garantía o los jueces militares, en su caso, deberán comunicar mensualmente a la Dirección General de Movilización Nacional la nómina de personas respecto de las cuales se hubieren dictado dichas resoluciones;</p> <p>g) No haber sido sancionado en procesos relacionados con la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar;</p> <p>h) No encontrarse sujeto a medida de protección o cautelar que impida la tenencia, posesión o porte de</p>	<p>necesidad, uso, tipo y características del arma cuya inscripción se requiere.</p> <p>En todo caso, la autorización prevista en este literal no será aplicable a quien hubiere sido condenado por dos o más delitos;</p> <p>f) No haberse dictado a su respecto auto de apertura del juicio oral o dictamen del fiscal que proponga una sanción al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 145 del Código de Justicia Militar. Para estos efectos, los jueces de garantía o los jueces militares, en su caso, deberán comunicar mensualmente a la Dirección General de Movilización Nacional la nómina de personas respecto de las cuales se hubieren dictado dichas resoluciones;</p> <p>g) No haber sido sancionado en procesos relacionados con la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar;</p> <p>h) No encontrarse sujeto a medida de protección o cautelar que impida la tenencia, posesión o porte de</p>	<p>Chile</p> <p>ANTRA</p> <p>Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>g) No encontrarse sujeto a medida cautelar personal que le impida la tenencia, posesión o porte de armas de fuego, municiones o cartuchos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del Código Procesal Penal o el número 6 del artículo 92 de la ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia.</p> <p>Para el control de este requisito, los juzgados de garantía, militares o de familia deberán comunicar a la Dirección General de Movilización Nacional la medida cautelar de impedimento de posesión o tenencia de armas de fuego dentro de las 24 horas siguientes a que la hubieren decretado, y</p>	<p>armas de fuego, municiones o cartuchos, por resolución de tribunales con competencia en lo penal, en materias de familia o militares, según corresponda. Lo anterior será aplicable también a quienes se les imponga como condición la prohibición de tenencia y porte de armas en el marco de una suspensión condicional del procedimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 237 y siguientes del Código Procesal Penal.</p> <p>Para el control de este requisito, los tribunales con competencia en lo penal, en materias de familia o militares, según corresponda, deberán comunicar a la autoridad fiscalizadora la resolución que contenga la prohibición, o la medida de protección o cautelar de impedimento de posesión o tenencia de armas de fuego, dentro de las 24 horas siguientes a que se encuentre firme o ejecutoriada;</p>	<p>armas de fuego, municiones o cartuchos, por resolución de tribunales con competencia en lo penal, en materias de familia o militares, según corresponda. Lo anterior será aplicable también a quienes se les imponga como condición la prohibición de tenencia y porte de armas en el marco de una suspensión condicional del procedimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 237 y siguientes del Código Procesal Penal.</p> <p>Para el control de este requisito, los tribunales con competencia en lo penal, en materias de familia o militares, según corresponda, deberán comunicar a la autoridad fiscalizadora la resolución que contenga la prohibición, o la medida de protección o cautelar de impedimento de posesión o tenencia de armas de fuego, dentro de las 24 horas siguientes a que se encuentre firme o ejecutoriada;</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>h) No haberse cancelado alguna inscripción de armas de fuego en los cinco años anteriores a la solicitud.</p>	<p>i) No haberse cancelado alguna inscripción de armas de fuego;</p> <p>j) Haber dado cumplimiento oportuno a las obligaciones previstas en los incisos quinto y final, cuando el solicitante tenga armas de fuego inscritas a su nombre;</p> <p>k) Acreditar el origen de los fondos utilizados para adquirir el arma, y</p> <p>l) No haber sido sancionado previamente por abandono de armas o elementos sujetos a control en los términos del artículo 14 A; no haber sufrido la pérdida o extravío de</p>	<p>i) No haberse cancelado alguna inscripción de armas de fuego;</p> <p>j) Haber dado cumplimiento oportuno a las obligaciones previstas en los incisos quinto y final, cuando el solicitante tenga armas de fuego inscritas a su nombre;</p> <p>k) Acreditar el origen de los fondos utilizados para adquirir el arma, y</p> <p>l) No haber sido sancionado previamente por abandono de armas o elementos sujetos a control en los términos del artículo 14 A; no haber sufrido la pérdida o extravío de</p>	<p>Esto se refiere a las obligaciones de acreditar cada 5 años que se mantiene apto para la posesión de armas de fuego. Hoy el atraso de las AAFF, su falta de capacidad para atender la demanda de los usuarios provoca atrasos de meses en la acreditación y reacreditación de los usuarios de la Ley. Sancionarlos por no cumplir, cuando el estado no esta cumpliendo con la obligación de atenderlos de manera oportuna.</p> <p>Esta medida en nada ayuda a evitar armas ilegales ni palos blancos, pero si perjudica a las personas de sectores rurales que poseen trabajos informales y necesitan una escopeta para efectuar caza de subsistencia y poder llevar comida a su familia.</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>La letra c) del inciso primero no se aplicará a los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile.</p> <p>El cumplimiento del requisito establecido en la letra f) se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.</p>	<p>armas o elementos sujetos a control, o no haber sido víctima de robo o hurto de armas o elementos sujetos a control, salvo exención de la Dirección General de Movilización Nacional para casos calificados, tratándose de robo.</p> <p>La letra c) del inciso primero no se aplicará a los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile, ni respecto de coleccionistas cuyas armas estén totalmente inutilizadas para el disparo según constate la autoridad, de conformidad al artículo 7°.</p> <p>El cumplimiento del requisito establecido en la letra g) se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.</p> <p>Quienes cumplan los requisitos previstos en este artículo, obtendrán de la Dirección General de</p>	<p>armas o elementos sujetos a control, o no haber sido víctima de robo o hurto de armas o elementos sujetos a control, salvo exención de la Dirección General de Movilización Nacional para casos calificados, tratándose de robo.</p> <p>La letra c) del inciso primero no se aplicará a los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile, ni respecto de coleccionistas cuyas armas estén totalmente inutilizadas para el disparo según constate la autoridad, de conformidad al artículo 7°.</p> <p>El cumplimiento del requisito establecido en la letra g) se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.</p> <p>Quienes cumplan los requisitos previstos en este artículo, obtendrán de la Dirección General de</p>	<p>No puede ser que se castigue a las víctimas de un robo o hurto, ¿el Estado además de no poder proteger a sus ciudadanos los castiga por ser víctimas de robo?</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>El poseedor o tenedor de un arma inscrita deberá acreditar, cada cinco años, contados desde la fecha de la inscripción, que cumple con el requisito contemplado en la letra c) del inciso primero de este artículo, salvo que la autoridad disponga, de manera</p>	<p>Movilización Nacional una licencia de aptitud para la tenencia de armas de fuego, con la que se podrá solicitar la inscripción respectiva dentro de los seis meses siguientes, en el Registro Nacional a que alude el artículo precedente.</p> <p>El poseedor o tenedor de un arma inscrita deberá actualizar o ratificar la información del registro de armas de fuego anualmente, dando cuenta que el arma inscrita se encuentra en el inmueble declarado y que se ha realizado tenencia responsable de ésta, para lo cual la Dirección General de Movilización Nacional dispondrá de una plataforma virtual. El reglamento establecerá el procedimiento de actualización o ratificación y los contenidos mínimos de la plataforma virtual.</p> <p>El poseedor o tenedor de un arma inscrita deberá acreditar cada cinco años, contados desde la fecha de la inscripción, que cumple con los requisitos contemplados en la letra c) del inciso primero de este artículo, salvo que la autoridad disponga, de</p>	<p>Movilización Nacional una licencia de aptitud para la tenencia de armas de fuego, con la que se podrá solicitar la inscripción respectiva dentro de los seis meses siguientes, en el Registro Nacional a que alude el artículo precedente.</p> <p>El poseedor o tenedor de un arma inscrita deberá actualizar o ratificar la información del registro de armas de fuego anualmente, dando cuenta que el arma inscrita se encuentra en el inmueble declarado y que se ha realizado tenencia responsable de ésta, para lo cual la Dirección General de Movilización Nacional dispondrá de una plataforma virtual. El reglamento establecerá el procedimiento de actualización o ratificación y los contenidos mínimos de la plataforma virtual.</p> <p>El poseedor o tenedor de un arma inscrita deberá acreditar cada cinco años, contados desde la fecha de la inscripción, que cumple con los requisitos contemplados en la letra c) del inciso primero de este artículo, salvo que la autoridad disponga, de</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>fundada, atendido el estado de salud general del solicitante y la existencia de otras condiciones físicas o síquicas que puedan afectar su capacidad para manejar o poseer armas, que dicha acreditación se efectúe en un plazo menor, el que no podrá ser inferior a dos años.</p> <p>Si, por circunstancia sobreviniente, el poseedor o tenedor de un arma inscrita pierde las aptitudes consignadas en la letra c) o es condenado en conformidad con la letra d), o bien sancionado en los procesos a que se refiere la letra f), la Dirección General de Movilización Nacional deberá proceder a cancelar la respectiva inscripción, reemplazándola por una nueva a nombre de la persona que el poseedor o tenedor original señale y que cuente con autorización para la posesión o tenencia de armas.</p> <p>Las armas de fuego que se encuentren inscritas a nombre de la persona respecto de la cual se hubiere decretado alguna de las medidas cautelares señaladas en la letra g) de</p>	<p>manera fundada, atendida la edad, el estado de salud general del solicitante y la existencia de otras condiciones físicas o síquicas que puedan afectar su capacidad para manejar o poseer armas, que dicha acreditación se efectúe en un plazo menor, según los criterios que determine el reglamento.”.”:</p> <p>(Inciso primero: letra a), unanimidad 7x0. Indicaciones números 9 ordinal i, y 21 A.</p> <p>Letra b), unanimidad 7x0. Indicación número 21 A.</p> <p>Letra c), unanimidad 8x0. Indicaciones números 9 ordinal ii, y 21 A.</p> <p>Letra d), unanimidad 7x0. Indicación número 21 A.</p> <p>Letra e), unanimidad 7x0, indicación número 9 ordinal iii, y 8x0, indicación número 21 A.</p>	<p>manera fundada, atendida la edad, el estado de salud general del solicitante y la existencia de otras condiciones físicas o síquicas que puedan afectar su capacidad para manejar o poseer armas, que dicha acreditación se efectúe en un plazo menor, según los criterios que determine el reglamento.”.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>este artículo y sus respectivas municiones o cartuchos serán retenidas provisoriamente por orden del tribunal respectivo y remitidas directamente al Depósito Central de Armas de Carabineros de Chile hasta el alzamiento de la medida cautelar correspondiente. Una vez que cese dicha medida, el poseedor o tenedor del arma de fuego inscrita podrá solicitar su devolución, conjuntamente con sus municiones o cartuchos, previo pago de los derechos que correspondan.</p>	<p>Letras f) y g), unanimidad 8x0. Indicación número 21 A.</p> <p>Letra h), unanimidad 7x0, indicación número 9 ordinal v, y 8x0, indicación número 21 A.</p> <p>Letra i), unanimidad 7x0, indicaciones números 12 y 13, y 8x0, indicación número 21 A.</p> <p>Letra j), unanimidad 8x0, indicaciones números 17 y 21 A).</p> <p>Letras k), unanimidad 7x0. Indicación número 21 A.</p> <p>Letra l), unanimidad 10x0. Indicaciones números 15 y 21 A.</p> <p>Inciso segundo: unanimidad 10x0. Indicaciones números 18 y 21 A.</p> <p>Inciso tercero: unanimidad 10x0. Indicación número 21 A.</p> <p>Incisos cuarto y quinto: unanimidad 8x0, indicación número 21, y 9x0, indicación número 21 A.</p>		

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
	Inciso sexto: unanimidad 8x0, indicación número 21, y 7x0, indicación número 21 A).		
<p>(_)</p>	<p>° ° °</p> <p>Enseguida, incorporar el número 9, nuevo, del tenor que se transcribe:</p> <p>“9. Agréganse los siguientes artículos 5° B y 5° C, nuevos, pasando el actual artículo 5° B a ser artículo 5° D, sustituido por el que se indica más adelante:</p> <p>“Artículo 5° B.- Si, por circunstancia sobreviniente, el poseedor o tenedor de un arma inscrita pierde las calidades o aptitudes previstas en los literales a), b) o c), o se verifica lo señalado por el literal l) del artículo anterior, la Dirección General de Movilización Nacional deberá proceder a cancelar la respectiva inscripción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° C.</p>	<p>9. Agréganse los siguientes artículos 5° B y 5° C, nuevos, pasando el actual artículo 5° B a ser artículo 5° D, sustituido por el que se indica más adelante:</p> <p>“Artículo 5° B.- Si, por circunstancia sobreviniente, el poseedor o tenedor de un arma inscrita pierde las calidades o aptitudes previstas en los literales a), b) o c), o se verifica lo señalado por el literal l) del artículo anterior, la Dirección General de Movilización Nacional deberá proceder a cancelar la respectiva inscripción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° C.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
	<p>En la resolución que decrete la cancelación de la inscripción, se le informará al poseedor o tenedor de su derecho a transferirla en un plazo perentorio no superior a 90 días contado desde su notificación a nombre de un tercero, quien a su vez deberá cumplir con los requisitos establecidos para la inscripción de armas de fuego. Vencido dicho plazo sin haber sido transferida, se procederá a su destrucción.</p> <p>En el acto de la notificación de la resolución anterior, la autoridad fiscalizadora deberá proceder al retiro del arma para su custodia y depósito, en tanto se resuelve el destino de la misma. El poseedor o tenedor estará obligado a entregar el arma, presumiéndose que ésta no se encuentra en el lugar autorizado, en caso de negativa de aquél a su entrega. Si el arma no es entregada, se lo denunciará, a fin de que se investigue la eventual comisión de alguna de las infracciones o delitos previstos en esta ley.</p>	<p>En la resolución que decrete la cancelación de la inscripción, se le informará al poseedor o tenedor de su derecho a transferirla en un plazo perentorio no superior a 90 días contado desde su notificación a nombre de un tercero, quien a su vez deberá cumplir con los requisitos establecidos para la inscripción de armas de fuego. Vencido dicho plazo sin haber sido transferida, se procederá a su destrucción.</p> <p>En el acto de la notificación de la resolución anterior, la autoridad fiscalizadora deberá proceder al retiro del arma para su custodia y depósito, en tanto se resuelve el destino de la misma. El poseedor o tenedor estará obligado a entregar el arma, presumiéndose que ésta no se encuentra en el lugar autorizado, en caso de negativa de aquél a su entrega. Si el arma no es entregada, se lo denunciará, a fin de que se investigue la eventual comisión de alguna de las infracciones o delitos previstos en esta ley.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>(-)</p>	<p>Por su parte, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los incisos quinto o final del artículo 5° A, será sancionado con multa de 5 a 10 unidades tributarias mensuales, y en caso de reiteración, con la cancelación de la inscripción.”.”.</p> <p>Artículo 5° C.- Si el poseedor o tenedor de un arma de fuego inscrita es condenado por crimen o simple delito, o por infracción a la ley N° 20.066, de violencia intrafamiliar, el tribunal ordenará la cancelación de todas sus inscripciones de armas de fuego en la sentencia definitiva. Dicha resolución deberá comunicarse a la Dirección General de Movilización Nacional en el plazo de 24 horas contado desde que se encuentre firme o ejecutoriada, para su cumplimiento.</p> <p>Si durante el procedimiento judicial a que se refiere el inciso anterior, se hubiere decretado alguna medida de protección o cautelar, o la suspensión condicional del procedimiento penal, que impida la</p>	<p>Por su parte, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los incisos quinto o final del artículo 5° A, será sancionado con multa de 5 a 10 unidades tributarias mensuales, y en caso de reiteración, con la cancelación de la inscripción.</p> <p>Artículo 5° C.- Si el poseedor o tenedor de un arma de fuego inscrita es condenado por crimen o simple delito, o por infracción a la ley N° 20.066, de violencia intrafamiliar, el tribunal ordenará la cancelación de todas sus inscripciones de armas de fuego en la sentencia definitiva. Dicha resolución deberá comunicarse a la Dirección General de Movilización Nacional en el plazo de 24 horas contado desde que se encuentre firme o ejecutoriada, para su cumplimiento.</p> <p>Si durante el procedimiento judicial a que se refiere el inciso anterior, se hubiere decretado alguna medida de protección o cautelar, o la suspensión condicional del procedimiento penal, que impida la</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
	<p>tenencia, posesión o porte de armas de fuego, municiones o cartuchos, estos serán retenidos provisoriamente, por orden del tribunal respectivo, y remitidos directamente a los depósitos señalados en el artículo 23, según corresponda. El tribunal deberá emitir esta misma orden en la resolución que cite a audiencia de preparación de juicio oral al haberse presentado acusación, y al dictarse sentencia condenatoria, en tanto ésta no se encuentre firme o ejecutoriada.</p> <p>Para tal efecto, el juez deberá ordenar en la misma resolución que decrete la medida de protección o cautelar, o la suspensión condicional del procedimiento penal; cite a audiencia de preparación de juicio oral, o dicte sentencia condenatoria, el retiro inmediato de dichas armas y municiones o cartuchos por parte de cualquiera de las policías, autorizándose a éstas, en caso de negativa de entrega, al ingreso al lugar donde el arma se mantiene. Dicha resolución deberá</p>	<p>tenencia, posesión o porte de armas de fuego, municiones o cartuchos, estos serán retenidos provisoriamente, por orden del tribunal respectivo, y remitidos directamente a los depósitos señalados en el artículo 23, según corresponda. El tribunal deberá emitir esta misma orden en la resolución que cite a audiencia de preparación de juicio oral al haberse presentado acusación, y al dictarse sentencia condenatoria, en tanto ésta no se encuentre firme o ejecutoriada.</p> <p>Para tal efecto, el juez deberá ordenar en la misma resolución que decrete la medida de protección o cautelar, o la suspensión condicional del procedimiento penal; cite a audiencia de preparación de juicio oral, o dicte sentencia condenatoria, el retiro inmediato de dichas armas y municiones o cartuchos por parte de cualquiera de las policías, autorizándose a éstas, en caso de negativa de entrega, al ingreso al lugar donde el arma se mantiene. Dicha resolución deberá</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>Artículo 5° B.- El poseedor o tenedor de un arma inscrita que la tenga en un lugar distinto de aquel declarado para estos efectos, que se negase a exhibir</p>	<p>comunicarse a la Dirección General de Movilización Nacional en el plazo de 24 horas contado desde su dictación.</p> <p>Una vez que cese la medida cautelar o de protección, se decrete el sobreseimiento definitivo de la causa, o se dicte sentencia absolutoria y ésta se encuentre firme o ejecutoriada, el poseedor o tenedor del arma de fuego inscrita podrá solicitar su devolución, conjuntamente con sus municiones o cartuchos, previo pago de los derechos que correspondan. Dicha resolución deberá comunicarse a la Dirección General de Movilización Nacional en el plazo de 24 horas contado desde su dictación.</p> <p>Artículo 5° D.- Corresponderá a la Dirección General de Movilización Nacional velar por la regularidad de las inscripciones a que se refiere el artículo 5°, representando a las autoridades ejecutoras y contraloras cualquier situación ilegal o antirreglamentaria en las</p>	<p>comunicarse a la Dirección General de Movilización Nacional en el plazo de 24 horas contado desde su dictación.</p> <p>Una vez que cese la medida cautelar o de protección, se decrete el sobreseimiento definitivo de la causa, o se dicte sentencia absolutoria y ésta se encuentre firme o ejecutoriada, el poseedor o tenedor del arma de fuego inscrita podrá solicitar su devolución, conjuntamente con sus municiones o cartuchos, previo pago de los derechos que correspondan. Dicha resolución deberá comunicarse a la Dirección General de Movilización Nacional en el plazo de 24 horas contado desde su dictación.</p> <p>Artículo 5° D.- Corresponderá a la Dirección General de Movilización Nacional velar por la regularidad de las inscripciones a que se refiere el artículo 5°, representando a las autoridades ejecutoras y contraloras cualquier situación ilegal o antirreglamentaria en las</p>	

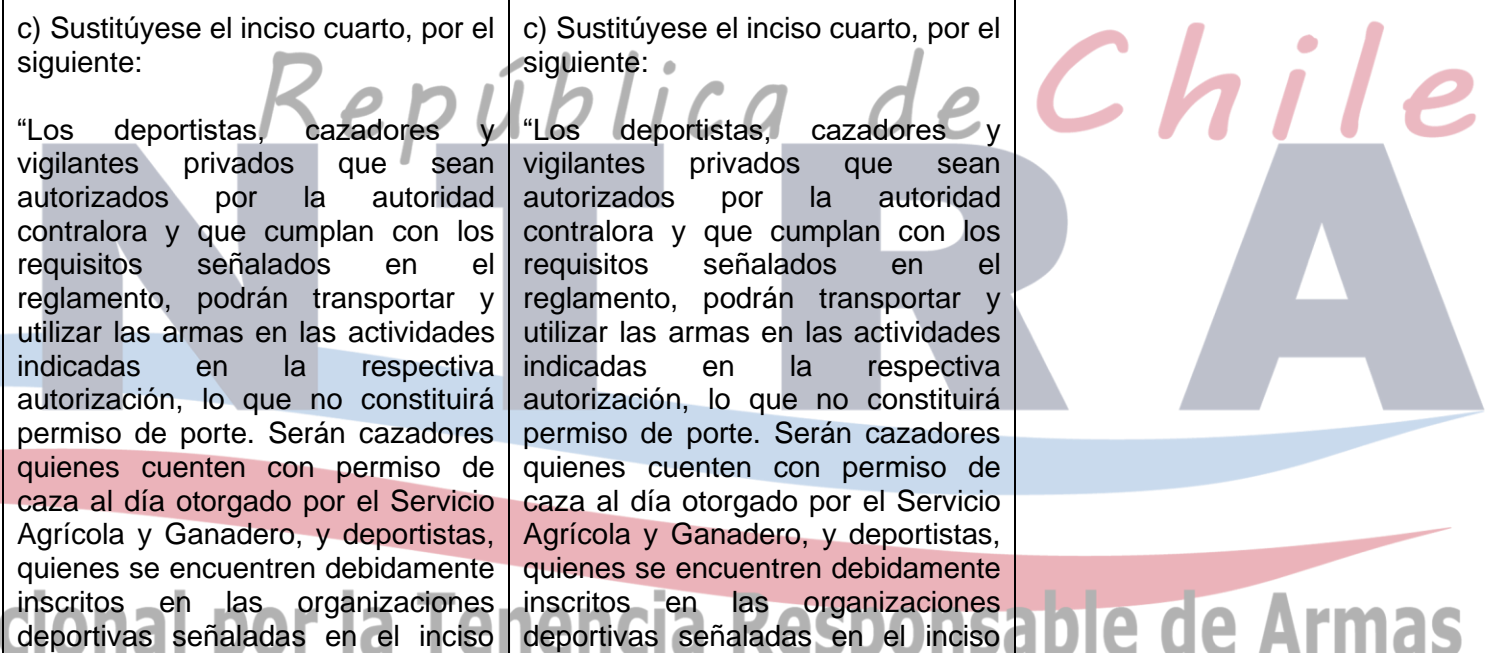
OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>el arma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° o que no diese cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 5° A será sancionado con multa de dos a diez unidades tributarias mensuales, a beneficio fiscal, que se impondrá por la Dirección General de Movilización Nacional mediante acto administrativo fundado. En caso de reincidencia, la multa se elevará al doble y la Dirección General de Movilización Nacional procederá a la cancelación de la inscripción. Para efectos de la reincidencia, no se considerarán aquellas sanciones cuya aplicación tenga una antigüedad superior a cinco años. Serán aplicables, a estos efectos, el procedimiento y demás normas contenidas en la ley N°19.880.</p>	<p>inscripciones autorizadas, para su inmediata corrección.”.”.</p> <p>(Unanimidad 7x0. Indicaciones números 22 A, 22 B y 22 C, respectivamente).</p> <p>° ° °</p>	<p>inscripciones autorizadas, para su inmediata corrección.”.</p>	
	<p>Luego, introducir el número 10, nuevo, que se señala:</p> <p>“10. En el artículo 6°:</p>	<p>10. En el artículo 6°:</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>Artículo 6º.- Ninguna persona podrá portar armas de fuego fuera de los lugares indicados en el artículo 5º sin permiso de las autoridades señaladas en el artículo 4º, las que podrán otorgarlo en casos calificados y en virtud de una resolución fundada, de acuerdo con los requisitos y modalidades que establezca la Dirección General de Movilización Nacional.</p> <p>El permiso durará un año como máximo y sólo autorizará al beneficiario para portar un arma. Estas autorizaciones se inscribirán en el Registro Nacional de Armas.</p> <p>No requerirá este permiso el personal señalado en el inciso cuarto del artículo 3º, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación institucional respectiva. Asimismo, no requerirán este permiso, los aspirantes a oficiales de Carabineros ni los aspirantes a oficiales de la Policía de Investigaciones, que cursen tercer año en las Escuelas de Carabineros y de Investigaciones</p>	<p>a) En el inciso primero, reemplázase la expresión “artículo 4º” por “inciso tercero del artículo 4º”.</p> <p>b) En el inciso tercero, reemplázase la locución “inciso cuarto del artículo 3º” por “inciso tercero del artículo 3º”.</p>	<p>a) En el inciso primero, reemplázase la expresión “artículo 4º” por “inciso tercero del artículo 4º”.</p> <p>b) En el inciso tercero, reemplázase la locución “inciso cuarto del artículo 3º” por “inciso tercero del artículo 3º”.</p>	<p></p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>Policiales, durante la realización de las respectivas prácticas policiales.</p> <p>Se exceptúan también los deportistas, los cazadores y los vigilantes privados que sean autorizados por la autoridad contralora y que cumplan con los requisitos señalados en el reglamento. Tendrán la calidad de cazadores aquellos que cuenten con permiso de caza al día otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero y los deportistas que se encuentren debidamente inscritos en clubes afiliados a federaciones cuyos socios utilicen armas como implementos deportivos. Estas autorizaciones no constituyen permiso de porte de armas y sólo habilitan para transportar y utilizar armas en las actividades indicadas.</p> <p>Corresponderá a la Dirección General de Movilización Nacional velar por la</p>	<p>c) Sustitúyese el inciso cuarto, por el siguiente:</p> <p>“Los deportistas, cazadores y vigilantes privados que sean autorizados por la autoridad contralora y que cumplan con los requisitos señalados en el reglamento, podrán transportar y utilizar las armas en las actividades indicadas en la respectiva autorización, lo que no constituirá permiso de porte. Serán cazadores quienes cuenten con permiso de caza al día otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero, y deportistas, quienes se encuentren debidamente inscritos en las organizaciones deportivas señaladas en el inciso primero del artículo 5°, y cumplan los demás requisitos que establezca el reglamento complementario de esta ley.”.</p>	<p>c) Sustitúyese el inciso cuarto, por el siguiente:</p> <p>“Los deportistas, cazadores y vigilantes privados que sean autorizados por la autoridad contralora y que cumplan con los requisitos señalados en el reglamento, podrán transportar y utilizar las armas en las actividades indicadas en la respectiva autorización, lo que no constituirá permiso de porte. Serán cazadores quienes cuenten con permiso de caza al día otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero, y deportistas, quienes se encuentren debidamente inscritos en las organizaciones deportivas señaladas en el inciso primero del artículo 5°, y cumplan los demás requisitos que establezca el reglamento complementario de esta ley.”.</p> <p>d) Suprímense los incisos quinto y sexto.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>regularidad de las inscripciones a que se refiere el artículo 5º, representando a las autoridades señaladas en el inciso tercero del artículo 4º cualquier situación ilegal o antirreglamentaria en las inscripciones autorizadas, para su inmediata corrección.</p> <p>La Dirección General y las autoridades indicadas en el inciso anterior podrán, en virtud de una resolución fundada, denegar, suspender, condicionar o limitar las autorizaciones que exige esta ley.</p>	<p>d) Suprímense los incisos quinto y sexto.”.</p> <p>(Unanimidad 7x0. Indicación número 22 D, y artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p> <p>° ° °</p>		
<p>Artículo 7º.- Las autoridades indicadas en el inciso tercero del artículo 4º no podrán conceder las</p>	<p>° ° °</p> <p>Enseguida, introducir el siguiente número 11, nuevo:</p> <p>“11. Sustitúyese el artículo 7º por el que sigue:</p> <p>“Artículo 7º.- Las autoridades indicadas en el inciso tercero del artículo 4º no podrán conceder las</p>	<p>11. Sustitúyese el artículo 7º por el que sigue:</p> <p>“Artículo 7º.- Las autoridades indicadas en el inciso tercero del artículo 4º no podrán conceder las</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>autorizaciones y permisos ni aceptar las inscripciones que se establecen en los artículos 4°, 5° y 6° de más de dos armas de fuego a nombre de una misma persona.</p> <p>Sin embargo por resolución fundada de la Dirección General de de Movilización Nacional, se podrán otorgar las referidas autorizaciones y los permisos e inscripciones de más de dos armas a personas jurídicas o a personas naturales debidamente calificadas.</p> <p>Se exceptúan de lo dispuesto en los incisos anteriores, las personas naturales o jurídicas que estuvieren inscritas como coleccionistas, cazadores, deportistas o comerciantes autorizados para vender armas, y las empresas que contraten vigilancia privada.</p>	<p>autorizaciones y permisos ni aceptar las inscripciones que se establecen en los artículos 4°, 5° y 6° de más de dos armas de fuego a nombre de una misma persona natural o jurídica. Exceptúense las personas jurídicas inscritas como comerciantes autorizados para vender armas; las empresas de control de fauna dañina, o aquellas a que se refiere el decreto ley N° 3.607, de 1981.</p> <p>Las personas jurídicas que se hayan constituido con la finalidad de impartir la práctica de tiro y que cuenten con polígonos o canchas de tiro o prueba que cumplan los requisitos que establezca el reglamento, podrán inscribir hasta dos armas por cada miembro, no pudiendo exceder de un total de veinte. Estas entidades solo podrán adquirir municiones o cartuchos para las armas inscritas por ellas.</p>	<p>autorizaciones y permisos ni aceptar las inscripciones que se establecen en los artículos 4°, 5° y 6° de más de dos armas de fuego a nombre de una misma persona natural o jurídica. Exceptúense las personas jurídicas inscritas como comerciantes autorizados para vender armas; las empresas de control de fauna dañina, o aquellas a que se refiere el decreto ley N° 3.607, de 1981.</p> <p>Las personas jurídicas que se hayan constituido con la finalidad de impartir la práctica de tiro y que cuenten con polígonos o canchas de tiro o prueba que cumplan los requisitos que establezca el reglamento, podrán inscribir hasta dos armas por cada miembro, no pudiendo exceder de un total de veinte. Estas entidades solo podrán adquirir municiones o cartuchos para las armas inscritas por ellas.</p>	<p>Chile</p> <p>ANTRA</p> <p>Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO

Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>Las personas autorizadas como coleccionistas quedan facultadas para mantener sus armas declaradas, con sus características y estado original, debiendo adoptar las medidas de seguridad que se señalen en el reglamento.</p>	<p>Las personas naturales o jurídicas autorizadas como coleccionistas quedan facultadas para mantener sus armas declaradas, con sus características y estado original, debiendo adoptar las medidas de seguridad que se señalen en el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, el número máximo de armas de colección que podrá poseer una misma persona no podrá ser superior a diez, a menos que ellas se encuentren inutilizadas para el disparo, pudiendo en tal caso poseer un máximo total de cincuenta. No obstante, en atención a circunstancias calificadas, la Dirección General de Movilización Nacional, mediante resolución fundada, podrá autorizar excepcionalmente exceder el límite máximo de posesión de armas de colección, que no podrá ser superior a veinte tratándose de armas aptas para el disparo. Esta autorización deberá ser solicitada anualmente por el interesado. En ningún caso la posesión de armas de colección</p>	<p>Las personas naturales o jurídicas autorizadas como coleccionistas quedan facultadas para mantener sus armas declaradas, con sus características y estado original, debiendo adoptar las medidas de seguridad que se señalen en el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, el número máximo de armas de colección que podrá poseer una misma persona no podrá ser superior a diez, a menos que ellas se encuentren inutilizadas para el disparo, pudiendo en tal caso poseer un máximo total de cincuenta. No obstante, en atención a circunstancias calificadas, la Dirección General de Movilización Nacional, mediante resolución fundada, podrá autorizar excepcionalmente exceder el límite máximo de posesión de armas de colección, que no podrá ser superior a veinte tratándose de armas aptas para el disparo. Esta autorización deberá ser solicitada anualmente por el interesado. En ningún caso la posesión de armas de colección</p>	<p>¿Cuál es la fundamentación del Ejecutivo para suponer intención de delinquir en los coleccionistas? ¿Cuáles son las cifras que avalan el hecho de que a los coleccionistas les roban armas y estas van a dar a delincuentes?</p> <p>No se puede limitar la cantidad de armas de colección y tampoco se puede pedir que estén inutilizadas, lo que simplemente elimina su valor. Un arma de valor histórico, sea por su antigüedad o su particularidad, al ser inutilizada simplemente pierde su valor, destruyendo un patrimonio económico importante.</p> <p>No hay prueba alguna de que el coleccionismo de armas sea peligroso o de que coleccionistas entreguen sus armas a delincuentes.</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>Los cazadores podrán inscribir aquellas armas que correspondan a la naturaleza y clase de caza que efectúen, no pudiendo sus armas ser automáticas o semi automáticas.</p>	<p>autoriza a la compra de municiones o cartuchos.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en esta ley, son armas de colección aquellas permitidas, nuevas o usadas, aptas o no para el disparo, que por su estética, diseño, lugar y año de fabricación, interés histórico, características especiales, línea secuencial de fabricación, mecanismos especiales u otras características distintivas, sean calificadas como tales por la Dirección General de Movilización Nacional. Las armas antiguas, esto es, fabricadas con anterioridad al año 1900, se considerarán siempre como de colección.</p> <p>Los cazadores y deportistas podrán inscribir aquellas armas que correspondan a la naturaleza y clase de caza o deporte que efectúen, con un límite de seis, no pudiendo ser semiautomáticas en el caso de cazadores.</p>	<p>autoriza a la compra de municiones o cartuchos.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en esta ley, son armas de colección aquellas permitidas, nuevas o usadas, aptas o no para el disparo, que por su estética, diseño, lugar y año de fabricación, interés histórico, características especiales, línea secuencial de fabricación, mecanismos especiales u otras características distintivas, sean calificadas como tales por la Dirección General de Movilización Nacional. Las armas antiguas, esto es, fabricadas con anterioridad al año 1900, se considerarán siempre como de colección.</p> <p>Los cazadores y deportistas podrán inscribir aquellas armas que correspondan a la naturaleza y clase de caza o deporte que efectúen, con un límite de seis, no pudiendo ser semiautomáticas en el caso de cazadores.</p>	<p>Los coleccionistas cuidan sus armas con celo y poseen medidas de seguridad extremas para ello.</p> <p>En Chile se practican disciplinas con armas de avancarga y se caza con escopetas anteriores a 1900. Esta norma limita y obliga a esas personas a no cazar o desarrollar un deporte.</p> <p>La prohibición del semiautomatismo esta determinada por la Ley de Caza y su Reglamento. El semiautomatismo es algo permitido en todos los demás países en la caza.</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>El reglamento establecerá las modalidades y limitaciones respecto a las autorizaciones, permisos e inscripciones a que se refieren los tres incisos anteriores.</p>	<p>La Dirección General de Movilización Nacional podrá, por resolución fundada, autorizar a deportistas calificados a poseer un número mayor de armas al señalado en el inciso anterior, por razones de exigencia profesional debidamente certificada, no pudiendo en ningún caso superar un límite total de veinte armas.</p> <p>El reglamento establecerá las modalidades y limitaciones respecto a las autorizaciones, permisos e inscripciones a que se refieren los incisos anteriores y las medidas de seguridad que se deban adoptar. En todo caso, los lugares de depósitos de armas de las federaciones y de los clubes de tiro y caza, y las personas jurídicas autorizadas a poseer o tener más de dos armas de fuego, deberán contar en sus recintos con medidas de seguridad suficientes para el resguardo del lugar donde se depositan las armas. Dichos lugares estarán restringidos al personal autorizado y serán inaccesibles desde el sector habilitado para el público. Asimismo,</p>	<p>La Dirección General de Movilización Nacional podrá, por resolución fundada, autorizar a deportistas calificados a poseer un número mayor de armas al señalado en el inciso anterior, por razones de exigencia profesional debidamente certificada, no pudiendo en ningún caso superar un límite total de veinte armas.</p> <p>El reglamento establecerá las modalidades y limitaciones respecto a las autorizaciones, permisos e inscripciones a que se refieren los incisos anteriores y las medidas de seguridad que se deban adoptar. En todo caso, los lugares de depósitos de armas de las federaciones y de los clubes de tiro y caza, y las personas jurídicas autorizadas a poseer o tener más de dos armas de fuego, deberán contar en sus recintos con medidas de seguridad suficientes para el resguardo del lugar donde se depositan las armas. Dichos lugares estarán restringidos al personal autorizado y serán inaccesibles desde el sector habilitado para el público. Asimismo,</p>	<p>20 armas para un deportista o cazador que se acredite como calificado es insuficiente. Un deportista que desarrolla 5 disciplinas y dentro de ellas usa distintos calibres, necesita más de 20 armas para la práctica de su deporte.</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
	<p>contarán con sistemas de alarmas y circuitos cerrados de televisión, y deberán cumplir con toda otra condición que establezca el reglamento.”.”.</p> <p>(Incisos primero y segundo: unanimidad 7x0.</p> <p>Inciso tercero: unanimidad 7x0, y 9x0, artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.</p> <p>Inciso cuarto: unanimidad 7x0.</p> <p>Incisos quinto y sexto: 7x2 abstenciones.</p> <p>Inciso séptimo: unanimidad 9x0.</p> <p>Indicación número 23 A).</p> <p>o o o</p>	<p>contarán con sistemas de alarmas y circuitos cerrados de televisión, y deberán cumplir con toda otra condición que establezca el reglamento.”.”.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>TÍTULO II De la penalidad [artículos 8 a 17 B]</p> <p>Artículo 8°- Los que organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, instruyeren, incitaran o indujeran a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos indicados en el artículo 3°, serán sancionados con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados.</p> <p>Incurrirán en la misma pena, disminuida en un grado, los que a sabiendas ayudaren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armados con algunos de los elementos indicados en el artículo 3°.</p> <p>Los que cometieren alguno de los actos a que se refiere el inciso primero con algunos de los elementos indicados en el artículo 2°, y no mencionados en el artículo 3°, serán</p>			

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>sancionados con la pena de presidio o relegación menores en su grado máximo a presidio o relegación mayores en su grado mínimo, cuando amenacen la seguridad de las personas.</p> <p>Si los delitos establecidos en los incisos anteriores fueron cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública, en servicio activo o en retiro, la pena será aumentada en un grado.</p> <p>En los casos en que se descubra un almacenamiento de armas, municiones o cartuchos se presumirá que forman parte de las organizaciones a que se refieren los dos primeros incisos de este artículo, los moradores de los sitios en que estén situados los almacenamientos y los que hayan tomado en arrendamiento o facilitado dichos sitios. En estos casos se presumirá que hay concierto entre todos los culpables.</p> <p>En tiempo de guerra externa, las penas establecidas en los incisos primero y tercero de este artículo</p>			

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>serán, respectivamente, presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo y presidio mayor en su grado mínimo a presidio perpetuo.</p>			
<p>Artículo 9º.- Los que poseyeren, tuvieren o portaren algunas de las armas o elementos señalados en las letras b) y d) del artículo 2º, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4º, o sin la inscripción establecida en el artículo 5º, serán sancionados con presidio menor en su grado máximo.</p> <p>Los que poseyeren, tuvieren o portaren algunas de las armas o elementos señalados en las letras c) y e) del artículo 2º, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4º, o sin la inscripción establecida en el artículo 5º, serán sancionados con presidio menor en su grado medio.</p>	<p><u>Número 3</u> Pasa a ser número 12, reemplazado por el siguiente:</p> <p>“12. En el artículo 9º, intercálase el inciso tercero, nuevo, que se indica:</p>	<p>12. En el artículo 9º, intercálase el inciso tercero, nuevo, que se indica:</p> <p>“Si el infractor tuviere algún permiso de los establecidos en el artículo 4º</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>Los que poseyeren o tuvieran alguno de los elementos señalados en la letra f) del artículo 2º, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4º, serán sancionados con presidio menor en su grado mínimo o multa de 5 a 20 unidades tributarias mensuales.</p> <p>* El actual inciso final del artículo 9º de la ley N° 17.798 fue introducido con posterioridad a la aprobación, en general, del proyecto. Por tal motivo, se ubica bajo el inciso final que propone el numeral 3 en la segunda columna.</p>	<p>“Si el infractor tuviere algún permiso de los establecidos en el artículo 4º de esta ley y su reglamento vigente para los elementos señalados en los literales b) y c) del artículo 2º, pero diferente a aquel cuya falta se sanciona en los incisos anteriores, o no hubiesen transcurrido más de seis meses desde la pérdida de vigencia de cualquiera de ellos, el tribunal podrá prescindir de toda pena, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.”.</p> <p>(Unanimidad 10x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p>	<p>de esta ley y su reglamento vigente para los elementos señalados en los literales b) y c) del artículo 2º, pero diferente a aquel cuya falta se sanciona en los incisos anteriores, o no hubiesen transcurrido más de seis meses desde la pérdida de vigencia de cualquiera de ellos, el tribunal podrá prescindir de toda pena, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.”.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>Artículo 9° A.- Será sancionada con una multa administrativa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales, la persona autorizada que:</p> <p>1° Vendiere municiones o cartuchos a quien no fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita.</p> <p>2° Vendiere a quien fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, municiones o cartuchos de un calibre distinto del autorizado para ésta.</p> <p>3° Vendiere municiones o cartuchos a quien fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, sin dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el inciso cuarto del artículo 4°.</p>	<p><u>Número 4</u></p> <p>Pasa a ser número 13, sustituyendo el artículo 9° A que propone reemplazar por el que se expresa:</p> <p>“Artículo 9 A.- Será sancionada con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y una multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales, la persona que, contando con la autorización respectiva, vendiere municiones o cartuchos a quien no fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita.</p> <p>Cuando la venta recaiga sobre municiones o cartuchos de un calibre distinto al autorizado a quien estuviere facultado como poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, o no se diere cumplimiento a las obligaciones previstas en el inciso cuarto del artículo 4°, la sanción será de presidio menor en su grado mínimo y</p>	<p>13. Sustitúyese el artículo 9° A por el que sigue:</p> <p>“Artículo 9 A.- Será sancionada con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y una multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales, la persona que, contando con la autorización respectiva, vendiere municiones o cartuchos a quien no fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita.</p> <p>Cuando la venta recaiga sobre municiones o cartuchos de un calibre distinto al autorizado a quien estuviere facultado como poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, o no se diere cumplimiento a las obligaciones previstas en el inciso cuarto del artículo 4°, la sanción será de presidio menor en su grado mínimo y</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>En caso de reincidencia, la multa será de 500 a 1.000 unidades tributarias mensuales.</p> <p>Si la infracción tuviere lugar por tercera vez, la sanción será la revocación de la autorización para vender armas. Si el vendedor fuere una sociedad de personas, la sanción establecida en este inciso afectará también a los socios de la misma. Si se tratare de una sociedad por acciones, la sanción establecida en este inciso afectará también a los accionistas que fueren dueños de más del 10% del interés social. En los dos casos anteriores, la sanción se aplicará asimismo a quienes administraren la respectiva sociedad.</p>	<p>una multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.”.”.</p> <p>(Unanimidad 8x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p>	<p>una multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.”.</p>	
	<p>•••</p> <p>Luego, introducir el número 14, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“14. Agrégase el siguiente artículo 9° B, nuevo:</p>	<p>14. Agrégase el siguiente artículo 9° B, nuevo:</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>(_)</p>	<p>“Artículo 9° B.- La persona natural o jurídica autorizada para la venta de municiones y cartuchos en cuyo establecimiento comercial se realice cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior, será sancionada con una multa administrativa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales y, en caso de segunda sanción, con la cancelación del permiso.</p> <p>Si alguna de las conductas señaladas en el artículo anterior fuere realizada por la persona natural autorizada, o por alguno de los socios que ejerzan la administración en cualquier forma de la persona jurídica autorizada o posean en ella un interés social superior al 10%, se procederá administrativamente a la cancelación inmediata del permiso respectivo.”.</p> <p>(8x1 en contra. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p> <p>° ° °</p>	<p>“Artículo 9° B.- La persona natural o jurídica autorizada para la venta de municiones y cartuchos en cuyo establecimiento comercial se realice cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior, será sancionada con una multa administrativa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales y, en caso de segunda sanción, con la cancelación del permiso.</p> <p>Si alguna de las conductas señaladas en el artículo anterior fuere realizada por la persona natural autorizada, o por alguno de los socios que ejerzan la administración en cualquier forma de la persona jurídica autorizada o posean en ella un interés social superior al 10%, se procederá administrativamente a la cancelación inmediata del permiso respectivo.”.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>Artículo 10.- Los que sin la competente autorización fabricaren, armaren, elaboraren, adaptaren, transformaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren, ofrecieren, adquirieren o celebraren convenciones respecto de los elementos indicados en las letras b), c), d) y e) del artículo 2º serán sancionados con la pena de presidio mayor en su grado mínimo.</p> <p>Si alguna de las conductas descritas en el inciso anterior se realizare respecto de los elementos a que se hace referencia en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 3º, la pena será de presidio mayor en su grado mínimo a medio. Si las armas fueren material de uso bélico de la letra a) del artículo 2º o aquellas a que se hace referencia en el inciso final del artículo 3º, la pena será de presidio mayor en sus grados medio a máximo. Pero tratándose de artefactos incendiarios, explosivos, tóxicos, corrosivos o infecciosos cuyos</p>	<p align="center">República de Chile</p> <p align="center">ANTRA</p> <p>° ° °</p> <p>Incorporar el número 15, nuevo, que sigue:</p> <p>“15. En el inciso segundo del artículo 10, sustitúyese la expresión “incisos primero, segundo y tercero del artículo 3º” por “incisos primero y segundo del artículo 3º”.”.</p> <p>(Unanimidad 9x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p> <p>° ° °</p>	<p>15. En el inciso segundo del artículo 10, sustitúyese la expresión “incisos primero, segundo y tercero del artículo 3º” por “incisos primero y segundo del artículo 3º”.</p>	<p align="center">Chile</p> <p align="center">ANTRA</p> <p align="center">Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>componentes principales sean pequeñas cantidades de combustibles y otros elementos químicos de libre venta al público y de bajo poder expansivo, tales como las bombas molotov y otros artefactos similares, se impondrá únicamente la pena de presidio menor en su grado máximo.</p> <p>Los que sin la competente autorización fabricaren, armaren, elaboraren, adaptaren, transformaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren, ofrecieren, adquirieren o celebraren convenciones respecto de los elementos indicados en la letra f) del artículo 2 serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 10 a 20 unidades tributarias mensuales. En caso de que en la perpetración del delito se utilizaren establecimientos o locales, a sabiendas de su propietario o encargado, o no pudiendo éste menos que saberlo, el juez podrá decretar en la sentencia su clausura definitiva. Asimismo, durante el proceso judicial respectivo podrá decretar, como</p>			

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>medida cautelar, la clausura temporal de dichos establecimientos o locales.</p> <p>Quienes construyeren, acondicionaren, utilizaren o poseyeren las instalaciones señaladas en la letra g) del artículo 2º, sin la autorización que exige el inciso primero del artículo 4º, serán castigados con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.</p> <p>Si la distribución, entrega, oferta o celebración de convenciones a que se refieren los incisos anteriores se realizare con o para poner a disposición de un menor de edad dichas armas o elementos, se impondrá el grado máximo o el máximo del grado de la pena correspondiente en los respectivos casos.</p> <p>El incumplimiento grave de las condiciones impuestas en la autorización otorgada en la forma prevista por el artículo 4º será sancionado con multa aplicada por la Dirección General de Movilización Nacional de 190 a 1900 unidades</p>			

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>tributarias mensuales y con la clausura de las instalaciones, almacenes o depósitos, además de la suspensión y revocación de aquélla, en la forma que establezca el reglamento.</p>			
<p>Artículo 10 A.- El que, contando con la autorización a que se refiere el artículo 4º, entregare a un menor de edad alguno de los elementos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2º, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo.</p> <p>La misma sanción se impondrá al que, teniendo dicha autorización, permitiere que un menor de edad a su</p>	<p><u>Número 5</u></p> <p>Pasa a ser número 16, reemplazado por el siguiente:</p> <p>“16. En el artículo 10 A, sustitúyense los incisos primero, segundo y tercero por los siguientes:</p> <p>“Artículo 10 A.- El que, contando con la autorización a que se refiere el artículo 4º, entregare a un menor de edad alguno de los elementos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2º, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.</p> <p>La misma sanción, disminuida en un grado, se impondrá al que, teniendo dicha autorización, permitiere que un</p>	<p>16. En el artículo 10 A, sustitúyense los incisos primero, segundo y tercero por los siguientes:</p> <p>“Artículo 10 A.- El que, contando con la autorización a que se refiere el artículo 4º, entregare a un menor de edad alguno de los elementos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2º, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.</p> <p>La misma sanción, disminuida en un grado, se impondrá al que, teniendo dicha autorización,</p>	<p>Aquí solo se sanciona a quienes poseen armas legalmente y no a los narcos que entregan armas a sus soldados menores de edad.</p> <p>Se debe demostrar que el fin de entregar el arma era para cometer un ilícito. El padre que le pasa un arma a su hijo durante una cacería para que dispare y se inicie en la práctica o quien le entrega un arma a su hijo en el campo de tiro para se inicie en el deporte, no puede ser condenado.</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>cargo tenga en su poder alguno de los elementos antes mencionados.</p> <p>Se impondrá una multa administrativa de 3 a 7 unidades tributarias mensuales al poseedor autorizado de dichos elementos cuando, por su mera imprudencia, éstos quedaren en poder de un menor de edad que estuviere a su cargo. En caso de reincidencia, la sanción será la cancelación del permiso. Cancelado el permiso, el sancionado tendrá cinco días hábiles para entregar las armas o elementos respectivos a la Dirección General de Movilización Nacional, la que los destruirá. Transcurrido ese plazo sin haberse entregado el arma o los elementos, su posesión, porte o tenencia se considerarán ilegales y serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de esta ley.</p> <p>Las sanciones dispuestas en este artículo son sin perjuicio de las que corresponda imponer al menor de edad mayor de catorce años, de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.084, por los delitos</p>	<p>menor de edad tenga en su poder alguno de los elementos antes mencionados.</p> <p>Se impondrá una multa administrativa de 20 a 30 unidades tributarias mensuales y la cancelación del permiso, al poseedor autorizado de dichos elementos cuando, por su mera imprudencia o negligencia, estos quedaren en poder de un menor de edad. El infractor sancionado tendrá cinco días hábiles para entregar las armas o elementos respectivos a la Dirección General de Movilización Nacional, la que los destruirá. Transcurrido ese plazo sin haberse entregado el arma o los elementos, su posesión, porte o tenencia se considerarán ilegales, y serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de esta ley.”.</p> <p>(Incisos primero y segundo, unanimidad 8x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p>	<p>permitiere que un menor de edad tenga en su poder alguno de los elementos antes mencionados.</p> <p>Se impondrá una multa administrativa de 20 a 30 unidades tributarias mensuales y la cancelación del permiso, al poseedor autorizado de dichos elementos cuando, por su mera imprudencia o negligencia, estos quedaren en poder de un menor de edad. El infractor sancionado tendrá cinco días hábiles para entregar las armas o elementos respectivos a la Dirección General de Movilización Nacional, la que los destruirá. Transcurrido ese plazo sin haberse entregado el arma o los elementos, su posesión, porte o tenencia se considerarán ilegales, y serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de esta ley.”.</p>	<p>Quienes practican deporte del tiro a nivel competitivo se deben iniciar a temprana edad.</p> <p>No puede ser que por el solo hecho de tener un arma en sus manos se sancione.</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
contemplados en la presente ley que cometiére con las armas de que ésta trata.	(Inciso tercero, unanimidad 8x0. Indicación número 29).		
<p>(_)</p>	<p>° ° °</p> <p>Enseguida, introducir el siguiente número 17, nuevo:</p> <p>“17. Incorpórase el artículo 10 B, nuevo, que se transcribe:</p> <p>“Artículo 10° B.- El que adultere, altere, borre o destruya el sistema de trazabilidad complementario de un arma de fuego o de municiones al que alude el inciso final del artículo 4° A, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio.”.”.</p> <p>(Unanimidad 8x0. Indicación número 30).</p> <p>° ° °</p>	<p>17. Incorpórase el artículo 10 B, nuevo, que se transcribe:</p> <p>“Artículo 10° B.- El que adultere, altere, borre o destruya el sistema de trazabilidad complementario de un arma de fuego o de municiones al que alude el inciso final del artículo 4° A, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio.”.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>Artículo 11.- Los que teniendo el permiso para su posesión o tenencia, portaren o trasladaren armas de fuego de las señaladas en la letra b) del artículo 2º fuera de los lugares autorizados para su posesión o tenencia y sin alguno de los permisos establecidos en los artículos 5º y 6º serán sancionados con una multa administrativa de 7 a 11 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la sanción será la cancelación del permiso. Cancelado el permiso, el sancionado tendrá cinco días hábiles para entregar las armas respectivas a la Dirección General de Movilización Nacional, la que las destruirá. Transcurrido ese plazo sin haberse entregado las armas, su posesión, porte o tenencia se considerarán ilegales y serán</p>	<p>◦ ◦ ◦</p> <p>Luego, introducir el número 18, nuevo, que se indica a continuación:</p> <p>“18. Reemplázase el artículo 11 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 11.- Los que teniendo el permiso para su posesión o tenencia, portaren o trasladaren armas de fuego de las señaladas en la letra b) del artículo 2º, municiones o cartuchos, fuera de los lugares autorizados para su posesión o tenencia y sin alguno de los permisos establecidos en los artículos 5º y 6º, serán sancionados con una multa administrativa de 7 a 11 unidades tributarias mensuales y la cancelación del permiso. Cancelado el permiso, el infractor sancionado tendrá cinco días hábiles para entregar estos elementos a la Dirección General de Movilización Nacional, la que las destruirá. Transcurrido ese plazo sin haberse entregado las armas, municiones o cartuchos, su posesión, porte o</p>	<p>18. Reemplázase el artículo 11 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 11.- Los que teniendo el permiso para su posesión o tenencia, portaren o trasladaren armas de fuego de las señaladas en la letra b) del artículo 2º, municiones o cartuchos, fuera de los lugares autorizados para su posesión o tenencia y sin alguno de los permisos establecidos en los artículos 5º y 6º, serán sancionados con una multa administrativa de 7 a 11 unidades tributarias mensuales y la cancelación del permiso. Cancelado el permiso, el infractor sancionado tendrá cinco días hábiles para entregar estos elementos a la Dirección General de Movilización Nacional, la que las destruirá. Transcurrido ese plazo sin haberse entregado las armas, municiones o cartuchos, su posesión, porte o</p>	<p>Esta ley es la única que aplica sanciones independientes de los tribunales de justicia. Hasta las multas de tránsito, entregan la posibilidad de hacer descargos ante un juez.</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
sancionados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de esta ley.	<p>tenencia se considerarán ilegales, y serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de esta ley.”.”.</p> <p>(Unanimidad 9x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p> <p>° ° °</p>	<p>tenencia se considerarán ilegales, y serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de esta ley.”.”.</p>	
<p>Artículo 12º- Los que cometieren los delitos sancionados en los artículos 9º y 10, con más de dos armas de fuego, sufrirán la pena superior en uno o dos grados a la señalada en dichos artículos.</p>	<p>° ° °</p> <p>Enseguida, agregar el número 19, nuevo, del tenor que sigue:</p> <p>“19. En el artículo 12º, reemplázase la expresión “artículos 9º y 10” por “artículos 9º, 10, 13º y 14º”.</p> <p>(Unanimidad 9x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p> <p>° ° °</p>	<p>19. En el artículo 12º, reemplázase la expresión “artículos 9º y 10” por “artículos 9º, 10, 13º y 14º”.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>Artículo 13°.- Los que poseyeren o tuvieren alguna de las armas o elementos señalados en los incisos primero, segundo o tercero del artículo 3° serán sancionados con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.</p> <p>Si dichas armas son material de uso bélico o aquellas señaladas en el inciso final del artículo 3°, la pena será de presidio mayor en su grado mínimo a medio.</p> <p>INCISO ELIMINADO.</p> <p>Los incisos anteriores no se aplicarán a quienes hayan sido autorizados en la forma y para los fines establecidos en el inciso primero del artículo 4°.</p>	<p><u>Número 6</u></p> <p>Pasa a ser número 20, sustituido por el siguiente:</p> <p>“20. En el inciso primero del artículo 13°, reemplázase la locución “incisos primero, segundo o tercero” por “incisos primero o segundo”.”.</p> <p>(Unanimidad 9x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p>	<p>20. En el inciso primero del artículo 13°, reemplázase la locución “incisos primero, segundo o tercero” por “incisos primero o segundo”.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>Artículo 14º.- Los que portaren alguna de las armas o elementos señalados en los incisos primero, segundo o tercero del artículo 3º serán sancionados con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.</p> <p>Si dichas armas son material de uso bélico o aquellas señaladas en el inciso final del artículo 3º, la pena será de presidio mayor en sus grados mínimo a medio.</p> <p>INCISO ELIMINADO.</p>	<p><u>Número 7</u></p> <p>Pasa a ser número 21, sustituido por el que se indica a continuación:</p> <p>“21. En el inciso primero del artículo 14º, reemplázase la expresión “incisos primero, segundo o tercero” por “incisos primero o segundo”.”.</p> <p>(Unanimidad 9x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p>	<p>21. En el inciso primero del artículo 14º, reemplázase la expresión “incisos primero, segundo o tercero” por “incisos primero o segundo”.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>Artículo 14 A.- Los que, teniendo las autorizaciones correspondientes, abandonaren armas o elementos sujetos al control de esta ley, incurrirán en la sanción administrativa de multa de 8 a 100 unidades tributarias mensuales, impuesta por la Dirección General de Movilización Nacional. En caso de reincidencia, la sanción será la cancelación del permiso. Las armas y elementos abandonados serán destruidos por la Dirección General de Movilización Nacional.</p> <p>Se presumirá que existe abandono cuando no se haya comunicado a alguna de las autoridades indicadas en el artículo 4°, la pérdida o extravío de la especie dentro de los cinco días desde que se tuvo o pudo tenerse conocimiento de dicha pérdida o</p>	<p>o o o</p> <p>Luego, considerar el siguiente número 22, nuevo:</p> <p>“22. Sustitúyese el artículo 14 A por el que se señala:</p> <p>“Artículo 14 A.- Los que, teniendo las autorizaciones correspondientes, abandonaren armas o elementos sujetos al control de esta ley, incurrirán en la sanción administrativa de multa de 8 a 100 unidades tributarias mensuales y la cancelación del permiso. Las armas y elementos abandonados serán destruidos por la Dirección General de Movilización Nacional.</p> <p>La misma sanción se impondrá a quienes, teniendo las autorizaciones correspondientes, no denunciaren en la forma prevista en el artículo 173 del Código Procesal Penal el robo o hurto de armas o elementos sujetos al control de esta ley, o no comunicaren a alguna de las autoridades indicadas en el inciso tercero del artículo 4° su pérdida o</p>	<p>22. Sustitúyese el artículo 14 A por el que se señala:</p> <p>“Artículo 14 A.- Los que, teniendo las autorizaciones correspondientes, abandonaren armas o elementos sujetos al control de esta ley, incurrirán en la sanción administrativa de multa de 8 a 100 unidades tributarias mensuales y la cancelación del permiso. Las armas y elementos abandonados serán destruidos por la Dirección General de Movilización Nacional.</p> <p>La misma sanción se impondrá a quienes, teniendo las autorizaciones correspondientes, no denunciaren en la forma prevista en el artículo 173 del Código Procesal Penal el robo o hurto de armas o elementos sujetos al control de esta ley, o no comunicaren a alguna de las autoridades indicadas en el inciso tercero del artículo 4° su pérdida o</p>	<p>Nuevamente se arroga atribuciones del Poder Judicial.</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>extravío. Si esta comunicación se hubiere efectuado ante Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile, estas instituciones deberán darla a conocer oportunamente a las mencionadas autoridades.</p>	<p>extravío dentro de las 48 horas siguientes del hecho, o del momento en que se tuvo o pudo tener conocimiento de su robo, hurto, pérdida o extravío.</p> <p>La sola constancia ante la autoridad no eximirá de la obligación de denuncia del robo o hurto, prevista en el inciso anterior.”.”.</p> <p>(Inciso primero, unanimidad 9x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p> <p>(Incisos segundo y tercero, unanimidad 9x0. Indicación número 32).</p> <p>° ° °</p>	<p>extravío dentro de las 48 horas siguientes del hecho, o del momento en que se tuvo o pudo tener conocimiento de su robo, hurto, pérdida o extravío.</p> <p>La sola constancia ante la autoridad no eximirá de la obligación de denuncia del robo o hurto, prevista en el inciso anterior.”.”.</p>	
<p>Artículo 14 B.- Constituye circunstancia agravante de los delitos de que trata esta ley dotar las armas o municiones, que se posean o tengan, de dispositivos, implementos o características que tengan por finalidad hacerlas más eficaces, ocasionar más daño o facilitar la impunidad del causante.</p>	<p>° ° °</p>		

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>(-)</p>	<p>Introducir el número 23, nuevo, con el texto que sigue:</p> <p>“23. En el artículo 14 B, agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“Si los implementos a que se refiere el inciso anterior fueren de aquellos señalados en las letras h), i) y j) del artículo 3º, no se impondrá al delito el grado mínimo o el mínimun de la pena que correspondería sin esa circunstancia.”.”.</p> <p>(Unanimidad 9x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p> <p align="center">o o o</p>	<p>23. En el artículo 14 B, agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“Si los implementos a que se refiere el inciso anterior fueren de aquellos señalados en las letras h), i) y j) del artículo 3º, no se impondrá al delito el grado mínimo o el mínimun de la pena que correspondería sin esa circunstancia.”.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>Artículo 14 C.- En los delitos previstos en los artículos 9º y 13º, constituye circunstancia eximente la entrega voluntaria de las armas o elementos a las autoridades señaladas en el artículo 1º, sin que haya mediado actuación policial, judicial o del Ministerio Público de ninguna especie.</p> <p>El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección General de Movilización Nacional, y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por medio de la Subsecretaría de Prevención del Delito, podrán diseñar, ejecutar, evaluar y difundir programas de incentivo para la entrega voluntaria de armas o elementos señalados en los artículos 2º y 3º. Dicha entrega deberá realizarse a las autoridades indicadas en el artículo 1º. Estos programas podrán ejecutarse a través</p>	<p>° ° °</p> <p>Incorporar el número 24, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“24. En el artículo 14 C, reemplázase en el inciso primero la oración inicial “En los delitos previstos en los artículos 9º y 13º, constituye circunstancia eximente” por “En los delitos previstos en los artículos 9º, 13º y 14º, el tribunal podrá prescindir de toda pena si el imputado procede a”.”.</p> <p>(Unanimidad 9x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p> <p>° ° °</p>	<p>24. En el artículo 14 C, reemplázase en el inciso primero la oración inicial “En los delitos previstos en los artículos 9º y 13º, constituye circunstancia eximente” por “En los delitos previstos en los artículos 9º, 13º y 14º, el tribunal podrá prescindir de toda pena si el imputado procede a”.”.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
de la autoridad fiscalizadora, de otros servicios públicos o de particulares.			
<p>Artículo 14 D.- El que colocale, enviare, activare, arrojaré, detonare, disparare o hiciere explotar bombas o artefactos explosivos, incendiarios, corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, o dentro de o en contra de medios de transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares u objetos semejantes, será sancionado con presidio mayor en su grado medio. La misma pena se impondrá al que enviare cartas o encomiendas explosivas, incendiarias, corrosivas de cualquier tipo.</p> <p>Si las conductas descritas en el inciso precedente se realizaren en, desde o hacia lugares u objetos distintos de los</p>			

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>allí señalados, la pena será presidio mayor en su grado mínimo.</p> <p>Ejecutándose las conductas descritas en los incisos anteriores con artefactos incendiarios, explosivos, tóxicos, corrosivos o infecciosos cuyos componentes principales sean pequeñas cantidades de combustibles u otros elementos químicos de libre venta al público y de bajo poder expansivo, tales como las bombas molotov y otros artefactos similares, se impondrá únicamente la pena de presidio menor en su grado máximo, en el caso del inciso primero, y de presidio menor en su grado medio, en el del inciso segundo.</p> <p>Quien dispare injustificadamente un arma de fuego de las señaladas en la letra b) del artículo 2º a un inmueble privado con personas en su interior, o en, desde o hacia uno de los lugares mencionados en el inciso primero será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo. Si la conducta descrita en este inciso se realizare al aire o en, desde o hacia lugares u objetos distintos de los</p>			

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>señalados, la pena será de presidio menor en su grado medio. Si el arma disparada correspondiere a las señaladas en la letra a) del artículo 2º o en el artículo 3º, se impondrá la pena inmediatamente superior en grado.</p> <p>Las penas dispuestas en el inciso anterior se impondrán en su máximo cuando las conductas ahí señaladas turbaren gravemente la tranquilidad pública o infundieren temor en la población.</p>			
<p>Artículo 14 E.- El que, sin la competente autorización, accionare, activare o disparare alguno de los elementos señalados en la letra f) del artículo 2 será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 10 a 20 unidades tributarias mensuales.</p> <p>La pena privativa de libertad dispuesta en el inciso anterior se impondrá en su máximo cuando las conductas ahí señaladas turbaren gravemente la tranquilidad pública o infundieren temor en la población.</p>			

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>(_)</p>	<p>o o o</p> <p>Introducir el siguiente número 25, nuevo:</p> <p>“25. Agrégase el siguiente artículo 14 F, nuevo:</p> <p>“Artículo 14° F.- Serán solidariamente responsables de los efectos civiles de aquellos ilícitos en que se hubieren utilizado sus armas de fuego, quienes las hubieren abandonado, no hubieren comunicado o denunciado oportunamente su extravío, robo o hurto, y quienes no hubieren realizado las declaraciones a las que hace referencia el inciso tercero del artículo 5°.</p> <p>En el caso de las personas jurídicas, la responsabilidad solidaria se extenderá tanto a aquella como a su representante legal.”.</p> <p>(Unanimidad 9x0. Indicación número 33).</p> <p>o o o</p>	<p>25. Agrégase el siguiente artículo 14 F, nuevo:</p> <p>“Artículo 14° F.- Serán solidariamente responsables de los efectos civiles de aquellos ilícitos en que se hubieren utilizado sus armas de fuego, quienes las hubieren abandonado, no hubieren comunicado o denunciado oportunamente su extravío, robo o hurto, y quienes no hubieren realizado las declaraciones a las que hace referencia el inciso tercero del artículo 5°.</p> <p>En el caso de las personas jurídicas, la responsabilidad solidaria se extenderá tanto a aquella como a su representante legal.”.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>Artículo 15°- Sin perjuicio de la sanción corporal o pecuniaria, la sentencia respectiva dispondrá, en todo caso, el comiso de las especies cuyo control se dispone por la presente ley, debiendo ellas ser remitidas a Arsenales de Guerra o al Depósito Central de Armas de Carabineros de Chile, según corresponda.</p> <p>Las especies decomisadas no serán objeto de subasta pública.</p>			
<p>Artículo 16°- El personal de la Dirección General de Movilización Nacional y el de los demás organismos que menciona el artículo 1°, no podrá revelar los hechos, informaciones y el contenido de las solicitudes recibidas por ellos, relativos a las materias que regula esta ley.</p> <p>La misma obligación tendrá respecto de las resoluciones, oficios y providencias que emitan la Dirección</p>			

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>General y los organismos indicados en el artículo 1° de esta ley.</p> <p>La infracción a lo dispuesto en los incisos anteriores será sancionada con las penas establecidas en el inciso segundo del artículo 246 del Código Penal.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y de las facultades de supervigilancia y control de las armas que corresponden al Ministerio encargado de la Defensa Nacional o a organismos de su dependencia, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile estarán interconectados con la base de datos sobre inscripciones y registro de armas que debe mantener la Dirección General de Movilización Nacional. Sólo tendrán acceso a ella</p>	<p align="center">República de Chile</p> <p align="center">ANTRA</p> <p>◦ ◦ ◦</p> <p>Incorporar el número 26, nuevo, del tenor que se señala a continuación:</p> <p>“26. En el artículo 16, sustitúyese el inciso final por el siguiente:</p> <p>“Sin perjuicio de lo anterior y de las facultades de supervigilancia y control de las armas que corresponden al Ministerio encargado de la Defensa Nacional o a organismos de su dependencia, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile estarán interconectados con la base de datos sobre inscripciones y registro de armas que debe mantener la Dirección General de Movilización</p>	<p>26. En el artículo 16, sustitúyese el inciso final por el siguiente:</p> <p>“Sin perjuicio de lo anterior y de las facultades de supervigilancia y control de las armas que corresponden al Ministerio encargado de la Defensa Nacional o a organismos de su dependencia, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile estarán interconectados con la base de datos sobre inscripciones y registro de armas que debe mantener la Dirección General de Movilización</p>	<p align="center">Chile</p> <p align="center">ANTRA</p> <p align="center">Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>los funcionarios de las instituciones indicadas hasta los niveles de Oficiales Superiores y Prefectos. El reglamento fijará las normas con arreglo a las cuales se consultará dicha base de datos debiendo, en todo caso, registrarse dicha consulta y resguardarse la reserva de los antecedentes contenidos en aquélla.</p>	<p>Nacional y con toda otra base de datos regulada reglamentariamente en virtud de esta ley, excluyéndose las referidas a los registros de armas de fuego de las instituciones del Estado. Sólo tendrán acceso a ellas los funcionarios designados por dichas instituciones, siempre que la función que cumplan así lo exija, así como los fiscales del Ministerio Público a cargo de una investigación penal en curso, o pertenecientes a una unidad del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos, y los funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero que se designen al efecto, debiendo utilizarse la información consultada exclusivamente para los fines propios de la institución. El reglamento fijará las normas con arreglo a las cuales se consultarán dichas bases de datos a las que podrán acceder de manera permanente las instituciones antes señaladas debiendo, en todo caso, registrarse dicha consulta y resguardarse la reserva de los antecedentes contenidos en aquélla.”.”.</p>	<p>Nacional y con toda otra base de datos regulada reglamentariamente en virtud de esta ley, excluyéndose las referidas a los registros de armas de fuego de las instituciones del Estado. Sólo tendrán acceso a ellas los funcionarios designados por dichas instituciones, siempre que la función que cumplan así lo exija, así como los fiscales del Ministerio Público a cargo de una investigación penal en curso, o pertenecientes a una unidad del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos, y los funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero que se designen al efecto, debiendo utilizarse la información consultada exclusivamente para los fines propios de la institución. El reglamento fijará las normas con arreglo a las cuales se consultarán dichas bases de datos a las que podrán acceder de manera permanente las instituciones antes señaladas debiendo, en todo caso, registrarse dicha consulta y resguardarse la reserva de los antecedentes contenidos en aquélla.”.</p>	<p>Chile ANTRA Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
	(Unanimidad 7x0. Indicación número 34 letra b). o o o		
<p>Artículo 17°- Toda persona que sin estar autorizada para ello fuere sorprendida en polvorines o depósitos de armas, sean éstos militares, policiales o civiles, o en recintos militares o policiales cuyo acceso esté prohibido, será sancionada con la pena de presidio o relegación menores en su grado mínimo.</p> <p>Inciso Segundo. DEROGADO</p>			
<p>Artículo 17 A.- El empleado público que violare o consintiere en que otro violare la obligación de reserva de la información contenida en la base de</p>	<p>o o o</p> <p>Introducir el número 27, nuevo, con el texto que se transcribe:</p> <p>“27. En el artículo 17 A:</p> <p>a) En el inciso primero, reemplázase la expresión “la base” por “las bases”.</p>	<p>27. En el artículo 17 A:</p> <p>a) En el inciso primero, reemplázase la expresión “la base” por “las bases”.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>datos a que se refiere el inciso final del artículo 16°, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y con la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.</p> <p>El funcionario que utilizare la información contenida en dicha base de datos en beneficio propio o ajeno, en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo, o para ejercer presiones o amenazas, será sancionado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a máximo y con la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.</p>	<p>b) En el inciso segundo, sustitúyese la locución “dicha base” por “dichas bases”.</p> <p>(Unanimidad 7x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado). ° ° °</p>	<p>b) En el inciso segundo, sustitúyese la locución “dicha base” por “dichas bases”.</p>	
	<p><u>Número 8</u></p> <p>Suprimirlo.</p> <p>(Unanimidad 7x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p>		

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>Artículo 17 B.- Las penas por los delitos sancionados en esta ley se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los delitos o cuasidelitos que se cometan empleando las armas o elementos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2º y en el artículo 3º, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal.</p> <p>Para determinar la pena en los delitos previstos en los artículos 8º, 9º, 10, 13, 14 y 14 D, y en todos los casos en que se cometa un delito o cuasidelito empleando alguna de las armas o elementos mencionados en el inciso anterior, el tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 65 a 69 del Código Penal y, en su lugar, determinará su cuantía dentro de los límites de cada pena señalada por la ley al delito, en atención al número y entidad de circunstancias atenuantes y agravantes, y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito. En consecuencia, el tribunal no podrá imponer una pena que sea</p>			

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>mayor o menor a la señalada por la ley al delito, salvo lo dispuesto en los artículos 51 a 54, 72, 73 y 103 del Código Penal, en la ley N°20.084 y en las demás disposiciones de esta ley y de otras que otorguen a ciertas circunstancias el efecto de aumentar o rebajar dicha pena.</p>			
<p>(_)</p>	<p>° ° °</p> <p>Agregar el numeral 28, nuevo, con el texto que se señala a continuación:</p> <p>“28. Incorpórase el siguiente artículo 17 C, nuevo:</p> <p>“Artículo 17 C.- Será circunstancia atenuante especial de responsabilidad penal, y permitirá rebajar la pena hasta en dos grados, la cooperación eficaz que conduzca al esclarecimiento de hechos investigados que sean constitutivos de alguno de los delitos previstos en esta ley o permita la identificación de sus responsables; o sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de</p>	<p>28. Incorpórase el siguiente artículo 17 C, nuevo:</p> <p>“Artículo 17 C.- Será circunstancia atenuante especial de responsabilidad penal, y permitirá rebajar la pena hasta en dos grados, la cooperación eficaz que conduzca al esclarecimiento de hechos investigados que sean constitutivos de alguno de los delitos previstos en esta ley o permita la identificación de sus responsables; o sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
	<p>igual o mayor gravedad contemplados en esta ley.</p> <p>Tratándose del delito contemplado en el artículo 8°, la reducción de la pena podrá comprender hasta tres grados.</p> <p>Se entiende por cooperación eficaz el suministro de datos o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente a los fines señalados en el inciso primero.</p> <p>El Ministerio Público deberá expresar, en la formalización de la investigación o en su escrito de acusación, si la cooperación prestada por el imputado ha sido eficaz a los fines señalados en el inciso primero.</p> <p>La reducción de pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción según las reglas de los artículos 12°, 14 B y 17 B de esta ley, y se practicará a todas las penas impuestas en</p>	<p>igual o mayor gravedad contemplados en esta ley.</p> <p>Tratándose del delito contemplado en el artículo 8°, la reducción de la pena podrá comprender hasta tres grados.</p> <p>Se entiende por cooperación eficaz el suministro de datos o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente a los fines señalados en el inciso primero.</p> <p>El Ministerio Público deberá expresar, en la formalización de la investigación o en su escrito de acusación, si la cooperación prestada por el imputado ha sido eficaz a los fines señalados en el inciso primero.</p> <p>La reducción de pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción según las reglas de los artículos 12°, 14 B y 17 B de esta ley, y se practicará a todas las penas impuestas en aplicación de dichas disposiciones.”.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
	<p>aplicación de dichas disposiciones.”.”.</p> <p>(Unanimidad 7x0. Indicación número 37).</p> <p>° ° °</p>		
Artículo 19°.- DEROGADO	° ° °		
(-)	<p>Introducir el número 29, nuevo, con el texto que se indica:</p> <p>“29. Agreganse los siguientes artículos 19 A y 19 B, nuevos:</p> <p>“Artículo 19 A.- Siempre que se decrete una suspensión condicional del procedimiento en una investigación por los delitos contemplados en esta ley, una de las condiciones que se deberá imponer será la prohibición de inscribir armas de fuego y su tenencia, posesión o porte, así como sus municiones o cartuchos, mientras la causa se</p>	<p>29. Agreganse los siguientes artículos 19 A y 19 B, nuevos:</p> <p>“Artículo 19 A.- Siempre que se decrete una suspensión condicional del procedimiento en una investigación por los delitos contemplados en esta ley, una de las condiciones que se deberá imponer será la prohibición de inscribir armas de fuego y su tenencia, posesión o porte, así como sus municiones o cartuchos, mientras la causa se</p>	<p>Se obliga al juez a decretar una medida, no le deja opción alguna. No lo deja al criterio del poder judicial, los únicos llamados a aplicar justicia.</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>(_)</p>	<p>encontrare suspendida condicionalmente.</p> <p>La suspensión condicional en los delitos previstos en esta ley solo procederá si el responsable ha cooperado eficazmente con la investigación en los términos del artículo 17 C de esta ley, lo que deberá declarar expresamente el fiscal del Ministerio Público en la audiencia correspondiente.</p> <p>Artículo 19 B.- Para la investigación de los delitos previstos en esta ley, serán aplicables las técnicas especiales del Título II de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como las medidas de protección que establece el párrafo 2° de su Título III.”.</p> <p>(Artículo 19 A, unanimidad 7x0. Indicación número 38, y artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p>	<p>encontrare suspendida condicionalmente.</p> <p>La suspensión condicional en los delitos previstos en esta ley solo procederá si el responsable ha cooperado eficazmente con la investigación en los términos del artículo 17 C de esta ley, lo que deberá declarar expresamente el fiscal del Ministerio Público en la audiencia correspondiente.</p> <p>Artículo 19 B.- Para la investigación de los delitos previstos en esta ley, serán aplicables las técnicas especiales del Título II de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como las medidas de protección que establece el párrafo 2° de su Título III.”.</p>	<p>No se le pueden entregar a las policías o fiscales atribuciones que atentan contra la privacidad e integridad de las personas. La ley 20.000 aplica demasiada manga ancha en investigaciones, intervenciones telefónicas, detenciones, allanamientos. Ya tenemos demasiados casos de dueños de armas de fuego que han sido detenidos y luego de meses en la cárcel dejados en libertad sin cargo alguno.</p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
	<p>(Artículo 19 B, mayoría 6x1 abstención. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p> <p>° ° °</p>		
<p>Artículo 20°.- La tramitación de los procesos que conforme al artículo 18° deban ser conocidos por tribunales militares se someterá a las normas establecidas en el Título II del Libro II del Código de Justicia Militar.</p> <p>a) DEROGADA</p> <p>b) DEROGADA</p> <p>c) DEROGADA</p> <p>d) El o los culpables serán juzgados en un solo proceso, pero no se aplicará lo dispuesto en el artículo 160° del Código Orgánico de Tribunales y, por consiguiente, no se acumularán las causas iniciadas o por iniciarse en contra de los inculpados, y.</p>			

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>e) En estos procesos no existirán otros delitos conexos que los señalados en el N° 1° del artículo 165 del Código Orgánico de Tribunales.</p>			
<p>(_)</p>	<p>° ° °</p> <p>Luego, agregar el siguiente número 30, nuevo:</p> <p>“30. Incorpóranse, a continuación del artículo 20, los Títulos IV y V, nuevos, del tenor que se señala en cada caso:</p> <p>“TÍTULO IV De los registros de armas de fuego de las instituciones del Estado</p> <p>Artículo 20° A.- Cada una de las instituciones que compongan las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, Gendarmería de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil, deberá mantener un Registro de Armas de Fuego, disponiendo sistemas de trazabilidad de sus armas y municiones. Para estos efectos, deberán ser registrados los elementos señalados</p>	<p>30. Incorpóranse, a continuación del artículo 20, los Títulos IV y V, nuevos, del tenor que se señala en cada caso:</p> <p>“TÍTULO IV De los registros de armas de fuego de las instituciones del Estado</p> <p>Artículo 20° A.- Cada una de las instituciones que compongan las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, Gendarmería de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil, deberá mantener un Registro de Armas de Fuego, disponiendo sistemas de trazabilidad de sus armas y municiones. Para estos efectos, deberán ser registrados los elementos señalados</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
	<p>en los literales b) y c) del artículo 2° y aquellos del literal a) del mismo artículo que el reglamento determine, tales como, fusiles de asalto; fusiles y carabinas semiautomáticas de uso militar; revólveres y pistolas semiautomáticas de uso militar; ametralladoras ligeras, y metralletas incluidas las pistolas ametralladoras.</p> <p>Las instituciones mencionadas en el inciso anterior, de forma previa a la inscripción de sus armas en el registro señalado en el inciso precedente, deberán proceder a tomar muestras del efecto del disparo en los proyectiles y casquillos de balas o cartuchos, e incorporar la información a un sistema de identificación balística automatizada.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y además suscrito por el Ministro de Defensa Nacional, establecerá la regulación de los registros indicados en el inciso primero.</p>	<p>en los literales b) y c) del artículo 2° y aquellos del literal a) del mismo artículo que el reglamento determine, tales como, fusiles de asalto; fusiles y carabinas semiautomáticas de uso militar; revólveres y pistolas semiautomáticas de uso militar; ametralladoras ligeras, y metralletas incluidas las pistolas ametralladoras.</p> <p>Las instituciones mencionadas en el inciso anterior, de forma previa a la inscripción de sus armas en el registro señalado en el inciso precedente, deberán proceder a tomar muestras del efecto del disparo en los proyectiles y casquillos de balas o cartuchos, e incorporar la información a un sistema de identificación balística automatizada.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y además suscrito por el Ministro de Defensa Nacional, establecerá la regulación de los registros indicados en el inciso primero.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>(_)</p>	<p>TÍTULO V Del Plan Anual de Fiscalización de Armas de Fuego</p> <p>Artículo 20° B.- La Dirección General de Movilización Nacional deberá, conjuntamente con las autoridades fiscalizadoras y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, elaborar y proponer anualmente un plan de fiscalización de las armas de fuego sujetas al control de esta ley, para ser aplicado en el año inmediatamente siguiente. Dicho plan será sancionado por resolución exenta conjunta del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Defensa Nacional, el que tendrá carácter de reservado.</p> <p>El plan definirá la acción de fiscalización coordinada que realizarán las autoridades a que se refiere el artículo 1° y los funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, según la distribución territorial que se establezca en el mismo, teniendo en consideración los registros de inscripción,</p>	<p>TÍTULO V Del Plan Anual de Fiscalización de Armas de Fuego</p> <p>Artículo 20° B.- La Dirección General de Movilización Nacional deberá, conjuntamente con las autoridades fiscalizadoras y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, elaborar y proponer anualmente un plan de fiscalización de las armas de fuego sujetas al control de esta ley, para ser aplicado en el año inmediatamente siguiente. Dicho plan será sancionado por resolución exenta conjunta del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Defensa Nacional, el que tendrá carácter de reservado.</p> <p>El plan definirá la acción de fiscalización coordinada que realizarán las autoridades a que se refiere el artículo 1° y los funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, según la distribución territorial que se establezca en el mismo, teniendo en consideración los registros de inscripción,</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
	<p>transferencias, hurtos, robos, pérdidas, extravíos y abandonos, fallecimientos, resultados de fiscalizaciones previas y sanciones impuestas; los informes de ingreso de armas al país; cifras de delitos cometidos con armas de fuego y su georreferenciación, y cualquier otra información de utilidad de que disponga la Dirección General de Movilización Nacional, o que le suministren los organismos públicos dentro de su competencia para estos efectos.</p> <p>Dicho plan deberá contar con indicadores cualitativos y cuantitativos de cumplimiento a efectos de su evaluación y mejora continua, debiendo evacuarse un informe anual con sus resultados, el que será elaborado por la Dirección General de Movilización Nacional conjuntamente con las autoridades fiscalizadoras y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y remitido al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Ministro de Defensa Nacional.”.”.</p>	<p>transferencias, hurtos, robos, pérdidas, extravíos y abandonos, fallecimientos, resultados de fiscalizaciones previas y sanciones impuestas; los informes de ingreso de armas al país; cifras de delitos cometidos con armas de fuego y su georreferenciación, y cualquier otra información de utilidad de que disponga la Dirección General de Movilización Nacional, o que le suministren los organismos públicos dentro de su competencia para estos efectos.</p> <p>Dicho plan deberá contar con indicadores cualitativos y cuantitativos de cumplimiento a efectos de su evaluación y mejora continua, debiendo evacuarse un informe anual con sus resultados, el que será elaborado por la Dirección General de Movilización Nacional conjuntamente con las autoridades fiscalizadoras y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y remitido al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Ministro de Defensa Nacional.”.”.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
	<p>(Título IV, mayoría 8x1 abstención. Indicación número 39 A).</p> <p>(Título V, unanimidad 9x0. Indicación número 39 B).</p> <p>◦ ◦ ◦</p>		
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</p> <p>Artículo 21°.- La Dirección General de Movilización Nacional deberá colocar avisos en las Comandancias de Guarnición, en las Prefecturas de Carabineros (), en las Oficinas de Correos y Telégrafos y en las Municipalidades, en que se informe al público sobre las prohibiciones, permisos, autorizaciones e inscripciones a que se refiere esta ley. Además, difundirá las disposiciones de esta ley a través de los medios de comunicación, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias.</p>	<p>◦ ◦ ◦</p> <p>Agregar los siguientes números 31 y 32, nuevos</p> <p>“31. En el artículo 21°:</p> <p>a) En el inciso primero, incorpórase, a continuación de la locución “Prefectura de Carabineros” la expresión “de Chile, en las brigadas o cuarteles de la Policía de Investigaciones de Chile”.</p>	<p>31. En el artículo 21°:</p> <p>a) En el inciso primero, incorpórase, a continuación de la locución “Prefectura de Carabineros” la expresión “de Chile, en las brigadas o cuarteles de la Policía de Investigaciones de Chile”.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>(_)</p>	<p>b) Consultar el inciso segundo, nuevo, que se transcribe:</p> <p>“Por su parte, toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar armas de fuego deberá colocar avisos en los lugares habilitados para la comercialización, que contengan las obligaciones que les corresponden a los usuarios de armas, de conformidad a esta ley y a su reglamento. La Dirección General de Movilización Nacional, mediante resolución exenta, que deberá estar disponible de forma permanente en su sitio web institucional, establecerá el contenido de los avisos.”.</p>	<p>b) Consultar el inciso segundo, nuevo, que se transcribe:</p> <p>“Por su parte, toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar armas de fuego deberá colocar avisos en los lugares habilitados para la comercialización, que contengan las obligaciones que les corresponden a los usuarios de armas, de conformidad a esta ley y a su reglamento. La Dirección General de Movilización Nacional, mediante resolución exenta, que deberá estar disponible de forma permanente en su sitio web institucional, establecerá el contenido de los avisos.”.</p>	
<p>Artículo 22°.- El Presidente de la República, a petición de la Dirección General de Movilización Nacional, podrá disponer la reinscripción de armas poseídas por particulares, como asimismo, la prohibición de su comercio y tránsito cuando así lo aconsejaren las circunstancias.</p>			

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>Artículo 23.- El Ministerio Público o los tribunales de justicia, en su caso, mantendrán en depósito en Arsenales de Guerra el material de uso bélico y explosivos, y en el Depósito Central de Armas de Carabineros de Chile los demás objetos o instrumentos de delito sometidos a control por la presente ley, hasta el término del respectivo procedimiento. Lo mismo ocurrirá con las armas y demás elementos sometidos a control que hayan sido retenidos en las aduanas del país, por irregularidades en su importación o internación, y aquellas armas y elementos respecto de los cuales se ordene su retención o incautación por cualquier causa.</p> <p>Si dichas especies fueren objeto de comiso en virtud de sentencia judicial ejecutoriada, quedarán bajo el control de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, según corresponda, y se procederá a su destrucción.</p>	<p>32. En el artículo 23:</p>	<p>32. En el artículo 23:</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>Exceptúanse de esta norma aquellas armas de interés histórico o científico policial, las cuales, previa resolución de la Dirección General de Movilización Nacional, se mantendrán en los museos que en ese acto administrativo se indique.</p> <p>Las armas de fuego y demás elementos de que trata esta ley que se incautaren, retuvieren o fueren abandonados, y cuyo poseedor o tenedor se desconozca, pasarán al dominio fiscal y se procederá a su destrucción inmediata, a menos que se reclamare su posesión o tenencia legal dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de su retención, incautación o hallazgo. Lo mismo se aplicará respecto de las armas y demás elementos de que trata esta ley que sean entregados voluntariamente a las autoridades indicadas en el artículo 4º.</p> <p>En todo caso, las armas y demás elementos de que trata esta ley, respecto de los cuales no se haya decretado su comiso, y cuya situación no se encuentre expresamente</p>			

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>regulada en los incisos precedentes, serán destruidos transcurridos cinco años contados desde su depósito en Arsenales de Guerra o en el Depósito Central de Armas de Carabineros de Chile.</p> <p>(_)</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en los incisos segundo y cuarto, las armas y demás elementos a que hacen referencia dichos incisos podrán destinarse al uso de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad, si así se dispusiere mediante decreto supremo del Ministerio de Defensa Nacional y del Interior y Seguridad Pública. Para estos efectos, una Comisión de Material de Guerra, compuesta por personal técnico de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile,</p>	<p>a) Introducir el inciso sexto, nuevo, que se indica:</p> <p>“Con todo, previo a la destrucción de las armas de fuego de conformidad a este artículo, así como de aquellas entregadas a la autoridad voluntariamente, se procederá a tomar muestras del efecto del disparo en sus proyectiles y casquillos de balas o cartuchos para su incorporación al sistema de identificación balística automatizada correspondiente.”.</p> <p>b) En el inciso sexto, que pasa a ser séptimo:</p> <p>i. Sustitúyese la locución “Carabineros de Chile” por “de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”.</p> <p>ii. Reemplázase la expresión “a proposición del Director General de</p>	<p>a) Introducir el inciso sexto, nuevo, que se indica:</p> <p>“Con todo, previo a la destrucción de las armas de fuego de conformidad a este artículo, así como de aquellas entregadas a la autoridad voluntariamente, se procederá a tomar muestras del efecto del disparo en sus proyectiles y casquillos de balas o cartuchos para su incorporación al sistema de identificación balística automatizada correspondiente.”.</p> <p>b) En el inciso sexto, que pasa a ser séptimo:</p> <p>i. Sustitúyese la locución “Carabineros de Chile” por “de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”.</p> <p>ii. Reemplázase la expresión “a</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>designada por decreto supremo suscrito por los Ministros de Defensa Nacional y del Interior y Seguridad Pública, a proposición del Director General de Movilización Nacional y el General Director de Carabineros, respectivamente, propondrá el armamento y demás elementos sujetos a control que se destinarán a dicho uso.</p>	<p>Movilización Nacional y el General Director de Carabineros” por “a proposición del Director General de Movilización Nacional, del General Director de Carabineros de Chile y del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile”.</p> <p>(Número 31, letra a), unanimidad 8x0, y letra b), 8x1 abstención. Indicación número 40 A.</p> <p>Número 32, letra a), unanimidad 9x0, y letra b), unanimidad 8x0. Indicación número 40 A).</p> <p>° ° °</p>	<p>Movilización Nacional y el General Director de Carabineros” por “a proposición del Director General de Movilización Nacional, del General Director de Carabineros de Chile y del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile”.</p>	
<p>Artículo 24°.- Deroganse el artículo 288, del Código Penal, y la letra g), del artículo 6°, de la ley N 12.927, solo en cuanto se refiera a armas de fuego, explosivos y demás elementos contemplados en la presente ley.</p> <p>Esta derogación no afectará a los procesos en actual tramitación, ni al cumplimiento de las sentencias</p>			

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>dictadas en aplicación de las referidas disposiciones.</p> <p>Todas las actuales referencias legales a los citados artículos se entenderán también formuladas a los artículos 4°, inciso segundo, y 10°, de esta ley.</p>			
<p>Artículo 25° DEROGADO</p>			
<p>Artículo 26.- Las solicitudes que se efectúen en virtud de esta ley, así como la custodia y depósito de armas u otros elementos sujetos a control, estarán afectos a los derechos que determine el reglamento, cuyas tasas no podrán exceder de tres unidades tributarias mensuales.</p> <p>En los meses de Enero y Julio de cada año se establecerán, dentro del límite señalado, las tasas de dichos derechos, las que serán fijadas por decreto supremo y regirán desde su publicación en el Diario Oficial.</p>			

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>INCISO DEROGADO</p> <p>El total del rendimiento de los derechos y multas establecidos en la presente ley constituirá ingresos propios de la Dirección General de Movilización Nacional, los cuales percibirá directamente y administrará sin intervención del Servicio de Tesorerías.</p> <p>La mencionada Dirección General proporcionará, por intermedio de sus respectivas Instituciones, a las Comandancias de Guarnición de las Fuerzas Armadas y autoridades de Carabineros de Chile, que se desempeñen como autoridades fiscalizadoras, el 50% de los derechos y multas recaudados por cada una de éstas, para que cumplan las funciones que les encomienda esta ley.</p>			
<p>Artículo 27°- Facúltase a quienes tengan o posean armas permitidas por esta ley, para inscribirlas antes de que se inicie procedimiento en su contra, ante las autoridades mencionadas en el artículo 4°.</p>			

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>Artículo 28°- Las referencias que en esta ley se hacen a "tiempo de guerra" se entenderá que aluden a "tiempo de guerra externa".</p>			
<p>LEY N° 18.216, QUE ESTABLECE PENAS QUE INDICA COMO SUSTITUTIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS O RESTRINGIDAS DE LIBERTAD</p> <p>TÍTULO PRELIMINAR [Artículos 1 a 2 bis]</p>	<p>◦ ◦ ◦</p> <p>Consultar el siguiente artículo 2°, nuevo:</p> <p>“Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1° de la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad:</p>	<p>Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1° de la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad:</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>Artículo 1°.- La ejecución de las penas privativas o restrictivas de libertad podrá sustituirse por el tribunal que las imponga, por alguna de las siguientes penas:</p> <p>a) Remisión condicional.</p> <p>b) Reclusión parcial.</p> <p>c) Libertad vigilada.</p> <p>d) Libertad vigilada intensiva.</p> <p>e) Expulsión, en el caso señalado en el artículo 34.</p> <p>f) Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.</p> <p>No procederá la facultad establecida en el inciso precedente ni la del artículo 33 de esta ley, tratándose de los autores de los delitos consumados previstos en los artículos 141, incisos tercero, cuarto y quinto; 142, 150 A, 150 B, 361, 362, 372 bis, 390, 390 bis, 390 ter y 391 del Código Penal; en los artículos 8º, 9º, 10, 13, 14 y 14 D de la ley N°17.798; o de los delitos o</p>	<p>a) En el inciso segundo:</p> <p>i. Suprímese la expresión “en los artículos 8º, 9º, 10, 13, 14 y 14 D de la ley N° 17.798;”.</p>	<p>a) En el inciso segundo:</p> <p>i. Suprímese la expresión “en los artículos 8º, 9º, 10, 13, 14 y 14 D de la ley N° 17.798;”.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>cuasidelitos que se cometan empleando alguna de las armas o elementos mencionados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2º y en el artículo 3º de la citada ley N°17.798, salvo en los casos en que en la determinación de la pena se hubiere considerado la circunstancia primera establecida en el artículo 11 del mismo Código.</p> <p>En ningún caso podrá imponerse la pena establecida en la letra f) del inciso primero a los condenados por crímenes o simples delitos señalados por las leyes números 20.000, 19.366 y 18.403. No se aplicará ninguna de las penas sustitutivas contempladas en esta ley a las personas que hubieren sido condenadas con anterioridad por alguno de dichos crímenes o simples delitos en virtud de sentencia ejecutoriada, hayan cumplido o no efectivamente la condena, a menos que les hubiere sido reconocida la circunstancia atenuante prevista por el artículo 22 de la ley N° 20.000.</p>	<p>ii. Elimínase la voz "citada".</p>	<p>ii. Elimínase la voz "citada".</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>(_)</p> <p>(_)</p> <p>Tampoco podrá el tribunal aplicar las penas señaladas en el inciso primero a los autores del delito consumado previsto en el artículo 436, inciso primero, del Código Penal, que hubiesen sido condenados</p>	<p>b) Intercálanse los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser sexto, séptimo y octavo, respectivamente:</p> <p>“Tampoco podrán imponerse las penas establecidas en el inciso primero a los condenados por crímenes o simples delitos contemplados en la ley N° 17.798, salvo que les hubiere sido reconocida la circunstancia atenuante prevista en el artículo 17 C de dicho cuerpo legal.</p> <p>Tratándose de simples delitos previstos en dicha ley y no encontrándose en el caso del inciso anterior, sólo procederán las penas sustitutivas de reclusión parcial y libertad vigilada intensiva.”.</p> <p>(Unanimidad 7x0. Indicación número 41).</p> <p>° ° °</p>	<p>b) Intercálanse los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser sexto, séptimo y octavo, respectivamente:</p> <p>“Tampoco podrán imponerse las penas establecidas en el inciso primero a los condenados por crímenes o simples delitos contemplados en la ley N° 17.798, salvo que les hubiere sido reconocida la circunstancia atenuante prevista en el artículo 17 C de dicho cuerpo legal.</p> <p>Tratándose de simples delitos previstos en dicha ley y no encontrándose en el caso del inciso anterior, sólo procederán las penas sustitutivas de reclusión parcial y libertad vigilada intensiva.”.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>anteriormente por alguno de los delitos contemplados en los artículos 433, 436 y 440 del mismo Código.</p> <p>Para los efectos de esta ley, no se considerarán las condenas por crimen o simple delito cumplidas, respectivamente, diez o cinco años antes de la comisión del nuevo ilícito.</p> <p>Igualmente, si una misma sentencia impusiere a la persona dos o más penas privativas de libertad, se sumará su duración, y el total que así resulte se considerará como la pena impuesta a efectos de su eventual sustitución y para la aplicación de la pena mixta del artículo 33.</p>			
<p>CÓDIGO PROCESAL PENAL</p> <p>Libro Segundo Procedimiento ordinario</p> <p>Título I Etapa de Investigación</p> <p>Párrafo 3° Actuaciones de la investigación [arts. 180 a 226 bis]</p>	<p>° ° °</p> <p>Incorporar el artículo 3°, nuevo, del tenor que se señala a continuación:</p> <p>“Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes enmiendas al Código Procesal Penal:</p> <p>1. En el artículo 226 bis:</p>	<p>Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes enmiendas al Código Procesal Penal:</p> <p>1. En el artículo 226 bis:</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>Artículo 226 bis.- Técnicas especiales de investigación. Cuando la investigación de los delitos contemplados en la ley N°17.798, en el artículo 190 de la ley N°18.290 y en los artículos 442, 443, 443 bis, 447 bis, 448 bis y 456 bis A del Código Penal, lo hicieren imprescindible y existieren fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, de la participación en una asociación ilícita, o en una agrupación u organización conformada por dos o más personas, destinada a cometer los hechos punibles previstos en estas normas, aun cuando ésta o aquella no configure una asociación ilícita, el Ministerio Público podrá aplicar las técnicas previstas y reguladas en los artículos 222 a 226, conforme lo disponen dichas normas.</p> <p>Además, cumpliéndose las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior y tratándose de los crímenes contemplados en los artículos 433, 434, inciso primero del 436 y 440 del Código Penal y de los delitos a que hace referencia el inciso precedente,</p>	<p>a) En el inciso primero, elimínase la locución “en la ley N° 17.798,”.</p>	<p>a) En el inciso primero, elimínase la locución “en la ley N° 17.798,”.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>el Ministerio Público podrá utilizar las técnicas especiales de investigación consistentes en entregas vigiladas y controladas, el uso de agentes encubiertos e informantes en la forma regulada por los artículos 23 y 25 de la ley N°20.000, siempre que fuere necesario para lograr el esclarecimiento de los hechos, establecer la identidad y la participación de personas determinadas en éstos, conocer sus planes, prevenirlos o comprobarlos.</p> <p>Asimismo, cumpliéndose las condiciones señaladas en los incisos anteriores y tratándose de los delitos contemplados en la ley N°17.798, podrán utilizarse, además, agentes reveladores.</p> <p>Para la utilización de las técnicas referidas en este artículo, el Ministerio Público deberá siempre requerir la autorización del juez de garantía.</p>	<p>b) Suprímese el inciso tercero.</p>	<p>b) Suprímese el inciso tercero.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>Libro Cuarto Procedimientos especiales y ejecución</p> <p>Título III Procedimiento abreviado [artículos 406 a 415]</p> <p>Artículo 406.- Presupuestos del procedimiento abreviado. Se aplicará el procedimiento abreviado para conocer y fallar, los hechos respecto de los cuales el fiscal requiriere la imposición de una pena privativa de libertad no superior a cinco años de presidio o reclusión menores en su grado máximo ; no superior a diez años de presidio o reclusión mayores en su grado mínimo, tratándose de los ilícitos comprendidos en los párrafos 1 a 4 bis del título IX del Libro Segundo del Código Penal y en el artículo 456 bis A del mismo Código, con excepción de las figuras sancionadas en los artículos 448, inciso primero, y 448 quinquies de ese cuerpo legal, (_) o bien cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, cualquiera</p>			

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>fuere su entidad o monto, ya fueren ellas únicas, conjuntas o alternativas.</p> <p>Para ello, será necesario que el imputado, en conocimiento de los hechos materia de la acusación y de los antecedentes de la investigación que la fundaren, los acepte expresamente y manifieste su conformidad con la aplicación de este procedimiento.</p> <p>La existencia de varios acusados o la atribución de varios delitos a un</p>	<p>2. En el artículo 406, incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero, a ser tercero y cuarto, respectivamente:</p> <p>“También se aplicará cuando el fiscal requiriere la imposición de una pena privativa de libertad no superior a diez años de presidio o reclusión mayores en su grado mínimo, tratándose de los ilícitos previstos en la ley N° 17.798, sobre control de armas.”.</p> <p>(Número 1, unanimidad 7x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p> <p>(Número 2, unanimidad 7x0. Indicación número 42).</p> <p>° ° °</p>	<p>2. En el artículo 406, incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero, a ser tercero y cuarto, respectivamente:</p> <p>“También se aplicará cuando el fiscal requiriere la imposición de una pena privativa de libertad no superior a diez años de presidio o reclusión mayores en su grado mínimo, tratándose de los ilícitos previstos en la ley N° 17.798, sobre control de armas.”.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>mismo acusado no impedirá la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado a aquellos acusados o delitos respecto de los cuales concurrieren los presupuestos señalados en este artículo.</p>			
<p>LEY N° 20.393, QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS QUE INDICA.</p> <p>Artículo 1°.- Contenido de la ley. La presente ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos previstos en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura,</p>	<p>° ° °</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 4°, nuevo:</p> <p>“Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica:</p>	<p>Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica:</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>en el artículo 27 de la ley N° 19.913, en el artículo 8° de la ley N°18.314 (_) y en los artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 318 ter, 456 bis A y 470, numerales 1° y 11, del Código Penal; el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas.</p> <p>En lo no previsto por esta ley serán aplicables, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Libro I del Código Penal y el Código Procesal Penal y en las leyes especiales señaladas en el inciso anterior, en lo que resultare pertinente.</p> <p>Para los efectos de esta ley, no será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 del Código Procesal Penal.</p>	<p>1. En el inciso primero del artículo 1°, agrégase a continuación de “en el artículo 8° de la ley N° 18.314” la expresión “, en el Título II de la ley N° 17.798, sobre control de armas,”.</p>	<p>1. En el inciso primero del artículo 1°, agrégase a continuación de “en el artículo 8° de la ley N° 18.314” la expresión “, en el Título II de la ley N° 17.798, sobre control de armas,”.</p>	<p><i>Chile</i></p> <p>ANTRA</p> <p>Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas</p>
<p>TÍTULO II Consecuencias de la Declaración de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica</p>			

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>2.- De la determinación de las penas [arts. 15 a 18]</p> <p>Artículo 15.- Determinación legal de la pena aplicable al delito. A los delitos sancionados en los artículos 240, 250, incisos segundo y tercero, 287 bis, 287 ter, 318 ter, 456 bis A y 470, numeral 1° y párrafos primero y segundo del numeral 11 del Código Penal, y en el artículo 8° de la ley N° 18.314, se les aplicarán las penas previstas en esta ley para los simples delitos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.</p> <p>A los delitos contemplados en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la ley N° 19.913 y en los artículos 250, incisos cuarto y quinto, 251 bis y 470, numeral 11, párrafo tercero, del Código Penal, les serán aplicables las penas de crímenes, según lo dispuesto en el artículo precedente.</p> <p>Inciso suprimido.</p>			

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
<p>(-)</p>	<p>2. En el artículo 15, incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“A los delitos contemplados en el Título II de la ley N° 17.798, sobre control de armas, se les aplicarán las penas previstas en esta ley para los crímenes o simples delitos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, en consideración a la pena asignada a cada delito en abstracto.”.</p> <p>(Unanimidad 7x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p> <p>o o o</p>	<p>2. En el artículo 15, incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“A los delitos contemplados en el Título II de la ley N° 17.798, sobre control de armas, se les aplicarán las penas previstas en esta ley para los crímenes o simples delitos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, en consideración a la pena asignada a cada delito en abstracto.”.</p>	
	<p>o o o</p> <p>Introducir los siguientes artículos transitorios, nuevos, bajo la denominación que sigue:</p> <p>“Disposiciones transitorias</p> <p>Artículo primero.- El nuevo inciso decimoséptimo del artículo 5° de la ley N° 17.798 entrará en vigencia en</p>	<p>Disposiciones transitorias</p> <p>Artículo primero.- El nuevo inciso decimoséptimo del artículo 5° de la ley N° 17.798 entrará en vigencia en el plazo de tres meses contado</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
	el plazo de tres meses contado desde su publicación en el Diario Oficial.	desde su publicación en el Diario Oficial.	
	Artículo segundo.- El nuevo inciso final del artículo 4°; el nuevo inciso primero del artículo 5°; las enmiendas al artículo 5° A y el nuevo artículo 4° B, todos de la ley N° 17.798, entrarán en vigencia en la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el artículo siguiente.	Artículo segundo.- El nuevo inciso final del artículo 4°; el nuevo inciso primero del artículo 5°; las enmiendas al artículo 5° A y el nuevo artículo 4° B, todos de la ley N° 17.798, entrarán en vigencia en la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el artículo siguiente.	
	Artículo tercero.- Las modificaciones al reglamento complementario de la ley N° 17.798 deberán ser dictadas en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley.	Artículo tercero.- Las modificaciones al reglamento complementario de la ley N° 17.798 deberán ser dictadas en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley.	
	Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos del Ministerio de Defensa Nacional y en lo que faltare,	Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos del Ministerio de Defensa Nacional y en lo que faltare,	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
	<p>con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos.</p>	<p>con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos.</p>	
	<p>Artículo quinto.- Los tenedores o poseedores de armas adaptables o transformables para el disparo, tales como armas de fogueo, de señales u otras, deberán inscribirlas en el registro que la Dirección General de Movilización Nacional disponga al efecto, dentro del plazo de un año a contar de la publicación en el Diario Oficial del reglamento señalado en el artículo tercero transitorio.</p> <p>La transmisión o transferencia a cualquier título de estas armas que hubieren sido adquiridas de forma previa a la publicación de la presente ley, sólo podrá efectuarse a personas naturales o jurídicas que acrediten el cumplimiento de los requisitos para su posesión o tenencia que fije el reglamento.</p>	<p>Artículo quinto.- Los tenedores o poseedores de armas adaptables o transformables para el disparo, tales como armas de fogueo, de señales u otras, deberán inscribirlas en el registro que la Dirección General de Movilización Nacional disponga al efecto, dentro del plazo de un año a contar de la publicación en el Diario Oficial del reglamento señalado en el artículo tercero transitorio.</p> <p>La transmisión o transferencia a cualquier título de estas armas que hubieren sido adquiridas de forma previa a la publicación de la presente ley, sólo podrá efectuarse a personas naturales o jurídicas que acrediten el cumplimiento de los requisitos para su posesión o tenencia que fije el reglamento.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
	<p>Los poseedores de estas armas que no las inscriban en el registro señalado anteriormente, deberán hacer entrega de las mismas a las autoridades fiscalizadoras para su destrucción, en el plazo indicado en el inciso primero. En caso de no inscribirlas o no entregarlas para su destrucción dentro de plazo, los tenedores o poseedores de dichas armas incurrirán en la sanción administrativa de multa de 8 a 100 unidades tributarias mensuales, la que será impuesta por la Dirección General de Movilización Nacional en virtud del procedimiento que establece el reglamento complementario de la ley N° 17.798, debiendo proceder la autoridad fiscalizadora a la destrucción de las armas.</p>	<p>Los poseedores de estas armas que no las inscriban en el registro señalado anteriormente, deberán hacer entrega de las mismas a las autoridades fiscalizadoras para su destrucción, en el plazo indicado en el inciso primero. En caso de no inscribirlas o no entregarlas para su destrucción dentro de plazo, los tenedores o poseedores de dichas armas incurrirán en la sanción administrativa de multa de 8 a 100 unidades tributarias mensuales, la que será impuesta por la Dirección General de Movilización Nacional en virtud del procedimiento que establece el reglamento complementario de la ley N° 17.798, debiendo proceder la autoridad fiscalizadora a la destrucción de las armas.</p>	
	<p>Artículo sexto.- Se prohíbe la venta de armas adaptables o transformables para el disparo a partir de la publicación de la presente ley y hasta la publicación en el Diario Oficial de las modificaciones al reglamento señalado en el artículo</p>	<p>Artículo sexto.- Se prohíbe la venta de armas adaptables o transformables para el disparo a partir de la publicación de la presente ley y hasta la publicación en el Diario Oficial de las modificaciones al reglamento señalado en el artículo</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
	<p>tercero transitorio. Sin perjuicio de lo anterior, durante el periodo de vacancia reglamentaria según lo dispuesto en el referido artículo tercero transitorio, la Dirección General de Movilización Nacional podrá establecer mediante resolución exenta un registro transitorio a efectos de permitir su comercialización exclusivamente para fines debidamente acreditados de adiestramiento canino profesional, control de fauna, espectáculos públicos, filmaciones cinematográficas y artes escénicas, y otros similares.</p> <p>Las personas autorizadas para la venta de las armas indicadas en el artículo 2° de la ley N° 17.798, deberán informar a la Dirección General de Movilización Nacional, dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la publicación de la presente ley, del número y características de las armas adaptables o transformables para el disparo que tengan en stock, así como el número y características de</p>	<p>tercero transitorio. Sin perjuicio de lo anterior, durante el periodo de vacancia reglamentaria según lo dispuesto en el referido artículo tercero transitorio, la Dirección General de Movilización Nacional podrá establecer mediante resolución exenta un registro transitorio a efectos de permitir su comercialización exclusivamente para fines debidamente acreditados de adiestramiento canino profesional, control de fauna, espectáculos públicos, filmaciones cinematográficas y artes escénicas, y otros similares.</p> <p>Las personas autorizadas para la venta de las armas indicadas en el artículo 2° de la ley N° 17.798, deberán informar a la Dirección General de Movilización Nacional, dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la publicación de la presente ley, del número y características de las armas adaptables o transformables para el disparo que tengan en stock, así como el número y características de dichas armas vendidas en los 5 años</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
	dichas armas vendidas en los 5 años anteriores a la publicación de esta ley.	anteriores a la publicación de esta ley.	
	<p>Artículo séptimo.- Los deportistas, cazadores, coleccionistas y personas jurídicas que, al momento de la publicación de la presente ley, tuvieran o poseyeran un número de armas superior al señalado en el artículo 7° de la ley N° 17.798, podrán conservarlas si hubieren iniciado el trámite de inscripción de las mismas antes del 31 de julio de 2021, y no estarán habilitados para solicitar nuevas inscripciones, si con ello excedieren el límite establecido en el artículo antes referido.</p> <p>Los herederos o legatarios de causantes de armas de colección inscritas con anterioridad al 31 de julio de 2021 podrán también conservarlas, cumpliendo los requisitos que establece la ley N° 17.798, y no estarán habilitados para solicitar nuevas inscripciones, si con ello excedieren el límite establecido en el artículo 7° antes referido.”.”.</p>	<p>Artículo séptimo.- Los deportistas, cazadores, coleccionistas y personas jurídicas que, al momento de la publicación de la presente ley, tuvieran o poseyeran un número de armas superior al señalado en el artículo 7° de la ley N° 17.798, podrán conservarlas si hubieren iniciado el trámite de inscripción de las mismas antes del 31 de julio de 2021, y no estarán habilitados para solicitar nuevas inscripciones, si con ello excedieren el límite establecido en el artículo antes referido.</p> <p>Los herederos o legatarios de causantes de armas de colección inscritas con anterioridad al 31 de julio de 2021 podrán también conservarlas, cumpliendo los requisitos que establece la ley N° 17.798, y no estarán habilitados para solicitar nuevas inscripciones, si con ello excedieren el límite establecido en el artículo 7° antes referido.”.”.</p>	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO
Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas - ANTRA Chile

NORMATIVA VIGENTE	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS	TEXTO FINAL (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)	OBSERVACIONES ANTRA
	(Artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, unanimidad 8x0, y artículos sexto y séptimo, unanimidad 7x0. Indicación número 43 A).		

República de Chile

ANTRA

Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas